



SCA

A318

2010

J.S.
[Handwritten signature]

Reorganización Financiera (Quiebras)

Trabajo correspondiente a la 2º fase
Seminario de Titulación



Seminario Nº 59
Semestre Primavera 2010

Profesor Guía:
Fernando Rivas Herrera.

Integrantes:
Mario Álamos Lagos
Pablo Bello Silva
Horacio Díaz Sandoval
Lorena Muñoz Reyes
Karen Parada Romero

MARC M



Índice

AGRADECIMIENTOS	3
PRÓLOGO	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO	7
CONCEPTO DE QUIEBRA.	7
<i>La Quiebra Financiera</i>	7
<i>El proceso de reorganización</i>	7
<i>Estructura de Capital</i>	9
<i>Costos de la Quiebra</i>	9
<i>La Información Asimétrica</i>	10
MODELOS ESTADÍSTICOS CHILENOS E INTERNACIONALES.	11
<i>Modelo Chileno Probit (Basch y Montenegro)</i>	11
<i>Modelos de predicción Internacionales de la insolvencia empresarial</i>	12
<i>Causas que llevan a la quiebra</i>	18
<i>Síntesis de la Ley de Quiebras Chilenas N° 18.175</i>	20
CAPÍTULO II SITUACIÓN CHILENA.....	34
LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA QUIEBRA.....	34
<i>El tribunal</i>	34
<i>La Superintendencia de Quiebras</i>	36
<i>Organigrama de la Superintendencia de Quiebras</i>	39
<i>Las Atribuciones y deberes de los síndicos</i>	40
<i>Junta de Acreedores</i>	42
<i>Experto Facilitador</i>	45
<i>Chile versus Estados Unidos</i>	48
<i>Estadísticas sobre empresas pequeñas, medianas y microempresas</i>	52
CAPÍTULO III CASOS DE QUIEBRAS EN CHILE	62
HISTORIA DE UN MILAGRO - EDELNOR.....	62
CASO TEXTIL S.A.	63
CAPÍTULO IV ROL DEL AUDITOR EN LA QUIEBRA	68
ROL DE AUDITOR EN LA QUIEBRA	68
NÓMINA NACIONAL DE SÍNDICOS, ACTUALIZADA AL 31 DE MAYO DEL 2010	71
CUESTIONARIO N° 1 SÍNDICO DE PROFESIÓN CONTADOR AUDITOR.....	72
CUESTIONARIO N° 2 SÍNDICO DE PROFESIÓN CONTADOR AUDITOR (ECAS).....	74
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LA QUIEBRA	76
CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO I.....	76
CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO II.....	77
CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO III.....	78
CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO IV.....	78
COMENTARIOS FINALES.....	79
TERMINOLOGÍA DE QUIEBRAS	80
BIBLIOGRAFÍA.....	83
FORMALIZACIÓN TRABAJO "REESTRUCTURACIÓN FINANCIERA (QUIEBRA)"	85



Agradecimientos

Agradecemos a nuestras familias, amigos y cercanos, que nos han apoyado incondicionalmente durante todo este período de seminario, que entendieron de buena forma que esto es parte importante para el desarrollo profesional de nuestras vidas, ya que estaríamos enfocados por entero a esto.

Agradecidos por quien nos apoyó y colaboró siempre que lo necesitamos, no lo podríamos haber hecho sin sus sabios consejos, nuestro profesor guía don Fernando Rivas Herrera.

Con el más sincero agradecimiento nombramos a las personas que colaboraron en este trabajo desinteresadamente, como son los casos de los síndicos entrevistados, Sra. Katia Villalobos Valenzuela y Sr. Eduardo Díaz Rojas, atendiendo nuestros requerimientos y necesidades.

Por último mencionar que este trabajo se realizó con mucho esmero y dedicación de parte de cada uno de nosotros, por lo que debemos agradecer particularmente a Mario Álamos por su búsqueda insaciable de información y material, Pablo Bello sus exhaustivos análisis y contactos con los síndicos, Horacio Díaz su organización estratégica y concentración en todo momento, Lorena Muñoz por su objetividad y minuciosidad, Karen Parada su detallismo y síntesis, debiendo indicar y agradecer que no lo podríamos haber finalizado sin la colaboración y entrega solidaria de cada uno de nosotros.

Para nosotros ha sido un gran honor ser parte de este proceso tan extraordinario, como es haber estudiado en la Escuela de Contadores Auditores de Santiago la carrera de Contador Auditor, cabe reiterar que hemos dado un gran paso en el ámbito profesional.

¡Muchísimas Gracias!



Prólogo

Como se puede apreciar en los acontecimientos de los últimos tiempos, empezando con el pasado terremoto del 27 de febrero en Chile que paralizó a todo un país, generando escasez de algunos suministros básicos, pérdidas de locales comerciales, despidos, etc. La tragedia de los mineros en la Minera San Esteban, todos estos acontecimientos considerados desde febrero hasta el mes de octubre 2010 generan ciertos temas que afectan a la sociedad. Las empresas entran sorpresivamente en crisis financieras por diferentes circunstancias, por lo tanto, es claro que tengan complicaciones con el financiamiento de sus deudas.

Existen variadas circunstancias que provocan negativos efectos para las empresas (cómo problemas en sus flujos de efectivo), esas circunstancias podrían ser: los ciclos económicos que enfrenta un país, cambios tecnológicos, políticos y sociales, los fenómenos naturales o simplemente por decisiones provocadas por personas de la misma organización.

Estamos en un momento histórico para exponer como algunas organizaciones han logrado llevar este proceso de la mejor manera y se han reorganizado, también cómo es posible prevenir y analizar con anterioridad las posibles causas con modelos predictivos. Queremos que el lector pueda entender los organismos que interactúan e influyen y las leyes que las rigen.

Este trabajo está orientado para cumplir con dos fines, el primero es dar cumplimiento a los requisitos de formación de carrera de pregrado y el otro es, entregar una síntesis sobre el tema: "La Reorganización Financiera (Quiebras)". Asuntos sobre los cuales debemos estar cada día más preparados.

Por lo anterior invitamos al lector a comenzar con esta interesante lectura, que le dejará de por sí mucho más claro el tema de la quiebra y reorganización financiera.



Introducción

A continuación presentaremos un tema de gran envergadura y también indeseado para las diferentes compañías, la denominada "Quiebra". Este trabajo entregará al lector una buena herramienta de apoyo, en el caso de encontrarse en esta situación compleja y no conocer los procedimientos de ella.

El tema de Reorganización Financiera "Quiebra", fue sorteado al azar, y desarrollado con un fin académico principalmente.

No obstante que ha sido un tema escogido al azar, nos interesó bastante la materia por que no es habitual, incentivándonos a desarrollar con gran entereza los tópicos principales y dar a conocer de una forma clara el proceso general de quiebra. Para esto acudimos a una amplia y minuciosa búsqueda de información en libros, páginas web, entrevistas a síndicos, trabajos de diferentes autores, documentos de diferentes universidades y mencionar que en todo momento fuimos asesorados por nuestro profesor guía.

El orden del trabajo está planteado de la siguiente forma, una primera parte donde se explica el marco teórico incluyendo, definición de quiebra; costos directos e indirectos; reorganización financiera y sus alternativas; se presentan diferentes modelos con aplicación en empresas chilenas y estadounidenses en situación de quiebra, donde se estudia que condiciones económicas son las que inciden mayoritariamente en el proceso de quiebra; además explica los predictores que revelan con anticipación la insolvencia de la empresa, por último se detalla y explica gráficamente las posibles causas que llevan a un negocio a la quiebra.

La segunda parte contiene la situación chilena donde se explican los organismos que intervienen como el tribunal, superintendencia de quiebras, síndico, junta de acreedores, experto facilitador así como los deberes, atribuciones, funciones y características de cada uno de ellos en este proceso. Además se presenta dentro de esta segunda parte un cuadro comparativo sobre la quiebra en Chile y Estados Unidos analizando los siguientes tópicos, principios generales, órganos de la quiebra, sus atribuciones, inicio de la quiebra, etapas, efectos inmediatos de la declaración de quiebra, ordenes de prelación, convenio o plan de reorganización, figuras penales asociadas a las quiebras, concluyendo éste comparativo con una crítica a ambas legislaciones.

En la tercera parte se expondrán casos reales, donde dos empresas muestran diferentes estrategias escogidas para afrontar el proceso de quiebra. Una de estas empresas "Edelnor S.A." es un caso exitoso en cuanto a la forma de gestionar el proceso de quiebra, ya que se acogió al capítulo 11 del código de quiebras de Estados Unidos, con la finalidad de reorganizarse financieramente. La otra empresa "Textil S.A." que es el caso de una empresa acogida a las leyes chilenas, a través de una presunción de quiebra fraudulenta, esta empresa alcanzó la liquidación de sus bienes.

La cuarta parte hace mención al rol del auditor dentro de la organización en todos sus procesos antes



rol del auditor desempeñándose como síndico, en este papel debe representar los intereses de ambas partes tanto del fallido como de la masa de acreedores.

En la quinta y última parte se estipula de acuerdo al juicio convenido del equipo, incluyendo conclusiones y recomendaciones de todo el proceso de quiebra, además considera sugerencias y modificaciones a las leyes chilenas para mejorar las normas e incentivar la reorganización.



Capítulo I Marco Teórico

En este capítulo se definirán los tópicos esenciales relacionados con la quiebra, lo que ayudará a que el lector comprenda sin contratiempos la profundización que se desarrollará en los próximos capítulos, además se explican diferentes modelos predictores de insolvencia, aplicados a empresas chilenas y extranjeras. Como análisis se explican dos causas que pueden llevar a una compañía a la quiebra.

Concepto de Quiebra.

La quiebra, se puede definir como un procedimiento judicial, que busca realizar los bienes de una persona natural o jurídica que se encuentra en insolvencia económica. Esta ocurre cuando la empresa no puede cubrir sus obligaciones, proceso que genera a los acreedores tomar posesión legal de los activos del deudor hasta que se salden todos los créditos adeudados.

La Quiebra Financiera

Este concepto se asocia directamente con que los flujos de efectivo son insuficientes para cumplir con las obligaciones. Esto podría generar diversos acontecimientos, tales como: la reducción de dividendos, cierre de plantas, despidos, renunciaciones masivas del personal, entre otros. La existencia de flujos insuficientes es la principal causa que lleva a la empresa a la quiebra. Esto se presenta cuando esa insolvencia obliga a la empresa a incumplir contratos y obligaciones en general.

Cuando una empresa está en insolvencia o pronta a caer en esta situación, debe llevar a cabo un proceso de reorganización financiera, esto es lo que procedemos a explicar.

El proceso de reorganización

La reorganización es una forma de extensión o de composición de obligaciones de la empresa. Sin importar el procedimiento legal que continúe, los procesos de reorganización tienen varias características en común:

- i. La empresa es insolvente, por lo tanto se deben hacer algunas modificaciones en cuanto a la naturaleza o monto de sus obligaciones. Es necesario obtener una reducción en los montos a cancelar en el corto plazo, lo cual podría traducirse en la disminución de costos fijos que sean ahorrables (siempre que no afecte la producción), también conversión de la deuda de corto a largo plazo o convertir ambas en capital contable (intercambio por acciones).
- ii. Se deben obtener fondos nuevos para la rehabilitación del capital de trabajo y de la propiedad.
- iii. Las causas operativas y administrativas de las dificultades deben ser descubiertas y eliminadas.

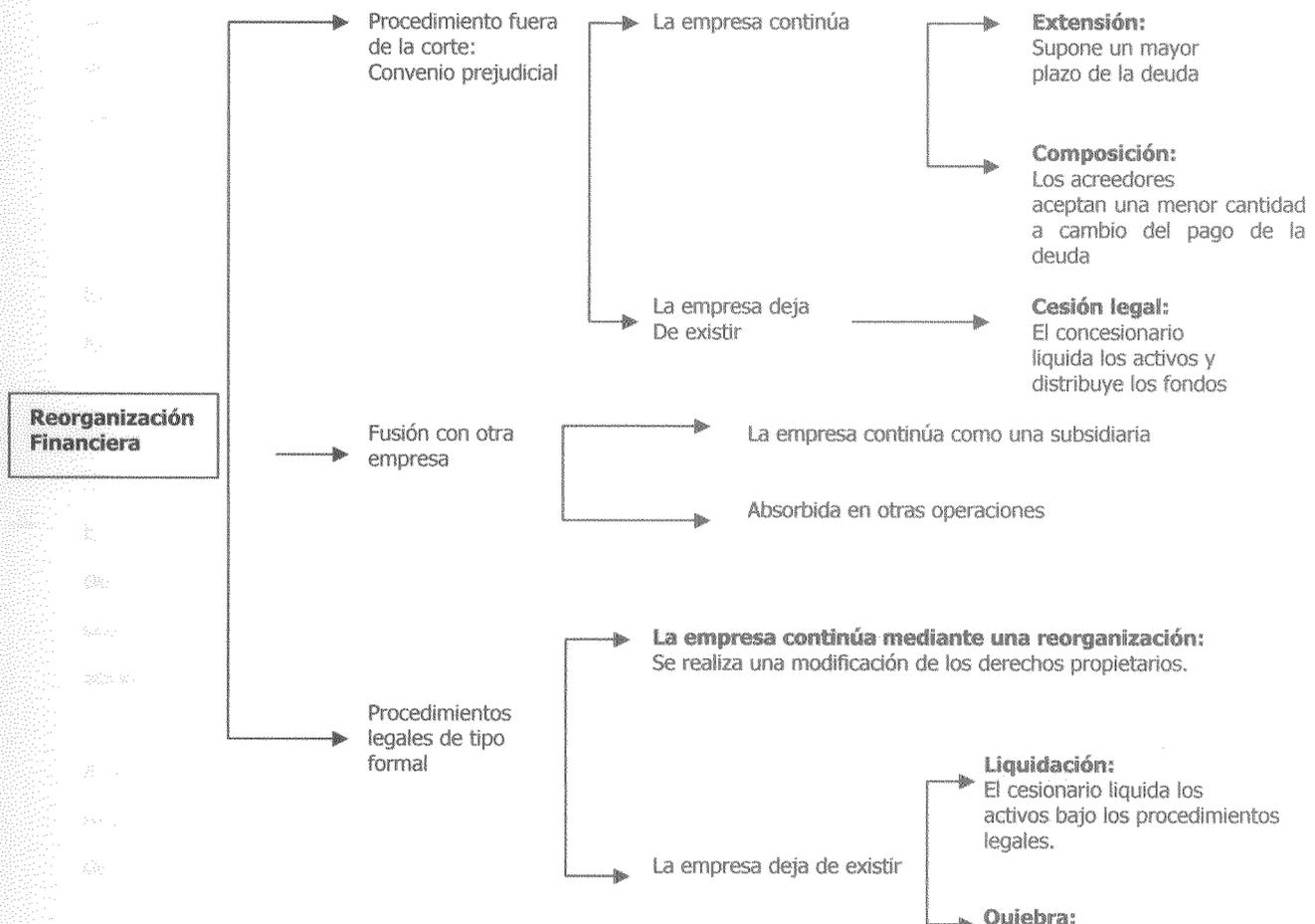
En esencia, una reorganización es una reducción de los derechos. Reducción que debe satisfacer dos condiciones:



Cuando un negocio se torna insolvente (desde el punto de vista de los procedimientos legales) se debe tomar la decisión si se debe disolver la empresa a través de una liquidación, o mantenerla a través de una reorganización. Esta decisión depende de la determinación del valor de la empresa, donde se debe comparar el valor de la empresa rehabilitada versus el valor de la suma de las partes de ella, en el caso que fuere desmembrada (valor de reventa de sus activos). Para ello es necesario aplicar los siguientes conceptos:

- Normas de equidad: Mediante esta norma se indica que será necesario que cada derecho o reclamación deberá ser efectuado en el orden de su prioridad legal y contractual. De esta manera, los acreedores de la deuda junior y accionistas comunes podrían participar sólo en la medida que hagan una contribución adicional de efectivo a la reorganización de la empresa.
- Normas de factibilidad: La prueba necesaria para esta norma es que los cargos fijos sobre el ingreso después de la reorganización queden ampliamente cubiertos por las utilidades. O, si se establece un valor para una empresa que va a venderse, el que se pueda encontrar un comprador para ese precio. Para que se cumpla esta cobertura de los gastos fijos es necesario que se mejoren las utilidades o se reduzcan de los costos fijos o ambas cosas.

Alternativas de Reorganización Financiera





Estructura de Capital.

Las proporciones relativas de deuda, acciones y otros valores que una compañía mantiene vigentes, constituyen la estructura de capital. Cuando las corporaciones obtienen fondos de inversionistas externos deben elegir qué tipo de título de valor es el que va a emitir. Las elecciones más comunes son financiarse solo con capital propio, o con una combinación de capital y deuda.

La definición de cualquiera de estos caminos constituye un proceso crítico para la compañía, puesto que el financiarse en un 100% con capital propio demuestra ineficiencia de la empresa por la no utilización de recursos de terceros, pero el endeudarse exageradamente con terceros incrementa en demasía el riesgo de incumplimiento de obligaciones. Evidentemente ambos extremos son negativamente evaluados por el mercado en general, y es misión de los administradores escoger un equilibrio adecuado para la compañía.

Este equilibrio (apalancamiento), además de mantener con los recursos necesarios a la compañía para desarrollar cualquier proyecto o negocio, debe ser suficientemente pagable, y estar proporcionado en el tiempo, vale decir una buena parte debe encontrarse en el largo plazo y una fracción menor en el corto.

Cuando esa estructura está mal definida por los accionistas en el sentido de que exige rendimientos muy por sobre el mercado o bien exagera el endeudamiento, la estructura de capital podría alterar la ética e integridad de los administradores (gerencia), ya que al verse presionados por las deudas de la empresa (flujos negativos), podrían informar situaciones irreales para dejar conformes a los accionistas, y así obtener los beneficios o premios ofrecidos por cumplir metas. En el mediano plazo esta situación evidentemente podría llevar a la empresa a la quiebra.

Costos de la Quiebra

En el proceso de quiebra, existen numerosos desembolsos que se clasifican en directos e indirectos, los que se indican a continuación:

1.

– Costos Directos

2.

El código de quiebra establece las herramientas para que se lleve ordenadamente la liquidación de deudas. Estas herramientas consisten en un proceso complejo, que demora bastante tiempo y es costoso ya que para éste se contratan profesionales de tipo contables, financieros y expertos legales, servicios prestados que deben ser pagados.

3.

A los conceptos anteriormente señalados, se les debe adicionar los gastos que realizan los acreedores mientras esperan la aprobación del plan de reorganización. Estos se generan sin cesar por concepto de representación legal y asesoría durante el tiempo que demore la aprobación.



– Costos Indirectos:

Dependiendo de las circunstancias en que una empresa declare la quiebra formal, existen costos de difícil exactitud, y con frecuencia son mayores que los costos directos, por ejemplo:

- i. Pérdida de Clientes: Como la quiebra conlleva a que la compañía no cumpla compromisos futuros con sus clientes, estos tal vez no deseen comprar productos cuyo valor dependa del servicio futuro por parte de la compañía.
- ii. Pérdida de Proveedores: No estarán dispuestos a abastecer a la compañía si temen que no se les pague.
- iii. Pérdida de Empleados: Las empresas con dificultades financieras, no ofrecen seguridad en el trabajo, por lo que conservar a los empleados claves es costoso y difícil de realizar.
- iv. Pérdida de Cuentas por Cobrar: Las empresas en proceso de quiebra, suelen tener problemas de recaudación de los dineros pendientes (de sus clientes), puesto que la gestión de cobranza se ve disminuida.
- v. Vender barato los activos: Las empresas con problemas se ven forzadas a vender sus activos con rapidez, para obtener efectivo, por lo que deben aceptar un precio de venta más bajo del que desembolsaron en realidad.
- vi. Distribuidores: El deudor al no ofrecer seguridad, muchos de sus distribuidores terminan sus aportes comerciales o de publicidad ya que no quieren verse involucrados con empresas que no son sólidas, por que podrían tener una pérdida de imagen tanto en ámbito nacional como internacional.
- vii. Costos de los Acreedores: Junto con los costos directos, los acreedores incurren en costos legales. La protección de la ley de quiebras, puede ser utilizada por la administración, para retrasar la liquidación de la empresa incurriendo así en un mayor costo por parte de los acreedores.

La Información Asimétrica

Se supone que los accionistas, administradores y acreedores manejan la misma información, pero es muy probable que la información de los administradores acerca de la empresa y sus flujos de efectivo futuros sea mejor que la de los inversionistas externos, por lo que existe información asimétrica entre los directivos e inversionistas. En los mercados de competencia perfecta esto no debería ser así, pero la realidad chilena dice que en muchos casos la información no es equitativa.

La información asimétrica motiva a los administradores a alterar la estructura de capital de la compañía con el objeto de revelar una mejor condición que la real. Surge entonces el Principio de Credibilidad, el cual significa que los administradores se encargan de enviar señales creíbles sobre el conocimiento de la compañía, estas señales actúan de tal modo que realizan acciones para que el mercado entienda que sus afirmaciones son verdaderas. Las afirmaciones son creíbles, sólo si se apoyan, en actos que sería demasiado costosos emprender si aquellas fueran falsas.

La auditoría externa ayuda a proporcionar un grado de seguridad razonable acerca de la información



entregando la opinión final acerca del fiel cumplimiento de las normas y principios de contabilidad generalmente aceptadas.

La manera en que la empresa demuestra su fortaleza, es a través de la materialización de sus proyectos.

Modelos estadísticos chilenos e internacionales.

A continuación explicaremos en forma breve algunos modelos de predicción, que tienen por objeto dar aviso con razonable anticipación que la empresa está en una situación riesgosa y podría caer en quiebra.

El primero que desarrollaremos es el modelo Probit, que fue diseñado especialmente para empresas chilenas.

Modelo Chileno Probit (Basch y Montenegro)

Este modelo estudia que condiciones económicas en el interior de las empresas son las que inciden prioritariamente en el proceso de quiebra empresarial. Para esto, seleccionaron una muestra de sociedades anónimas chilenas que fuesen representativas de entidades quebradas, por una parte, y de empresas financieramente sanas, por otra. Luego, usando técnicas estadísticas multivariadas, como lo son Logit, Probit y análisis discriminante, se encuentran las variables económico-financieras más importantes que son responsables del proceso ya descrito. Además se realizan numerosas pruebas estadísticas para validar la hipótesis analizada.

Técnicas estadísticas:

Logit: Este modelo opera en función de las llamadas regresiones sobre variables "Dummy". Una "Dummy" o dicotómica es una variable numérica, usada en el análisis de regresión lineal para representar los subgrupos de la muestra en su estudio. En el diseño de la investigación, una variable "Dummy" se utiliza a menudo para distinguir a diversos grupos de tratamiento. En el caso más simple, con valores 0 y 1. Las variables "Dummy" son útiles porque nos permiten analizar una sola ecuación de la regresión para representar a grupos múltiples. La Logit es una de la llamada LPM (Modelos Logit y Probit).

Probit: En probabilidad y estadística se llama función Probit a la inversa de la función de distribución o función cuantil asociada con la distribución normal estándar. La función tiene aplicaciones en gráficos estadísticos exploratorios y modelos Probit.

Análisis discriminante: Puede considerarse una técnica multivariante de la clasificación de individuos, en la que se presupone la existencia de dos o más grupos bien definidos a priori (ejemplo: clientes solventes y no solventes; votantes de uno u otro partido; compradores y no compradores de un producto, etc.)



De esta forma, el modelo probabilístico presenta resultados en forma de probabilidad de quiebra entre 0 y 1, donde se ubican empresas que no quiebran y las quebradas respectivamente. El modelo está determinado por la siguiente expresión:

Simbología:

A= Gasto Financiero / Resultado Operacional

B= Ventas / (Pasivo circulante + Deuda de largo plazo)

C= Ventas / (Patrimonio valor libros)

D= Utilidades retenidas / Activos totales

E= Ln (Activo circulante / Pasivo circulante)

F= Ln (Capital de trabajo actualizado)

G= Ln (Activos tangibles actualizados)

H= Ln (Deuda total actualizada)

I= Flujo de caja / Deuda total

J= Resultado operacional / Activo tangible

K= Utilidad neta / Activos totales

L= Ln (Capital de trabajo / gastos)

Si el resultado es mayor que 50, se asigna el valor de 1, es decir, se encuentra en el grupo de empresas que tiene dificultades financieras; si es menor que 50, se encuentra en el grupo 0, de empresas no quebradas.

Modelos de predicción Internacionales de la insolvencia empresarial

Dentro de los numerosos profesionales de las finanzas que han dedicado estudios a la determinación de indicadores que revelen con razonable anticipación la insolvencia de una empresa, por lejos el más destacado es el señor Edward Altman, quien en el año 1966 desarrolló uno de los modelos más precisos que hasta ahora se conozca y estableció la base para los modelos posteriores.

Sin embargo también hay otros autores que han escrito sobre la materia, teniendo un considerable porcentaje de acierto.

A continuación analizaremos a los más destacados, partiendo lógicamente por el Modelo de Altman.

Modelo Z de Altman

Su base está en un análisis estadístico iterativo de discriminación múltiple en que se ponderan y suman cinco razones de medición para clasificar las empresas en solventes e insolventes.

Para el desarrollo de su modelo, Altman tomó una muestra de 66 empresas de las cuales 33 habían quebrado durante los 20 años anteriores y 33 seguían operando a esa fecha. A la muestra le calculó 22 razones financieras que clasificó en cinco categorías estándar: liquidez, rentabilidad,



variables que juntas dieron el mejor resultado en la predicción de la insolvencia. Esto se hizo mediante:

- i. Observación estadística de varias funciones, incluyendo la contribución relativa de cada variable independiente,
- ii. Evaluación de inter correlaciones entre las variables relevantes,
- iii. Observación de la precisión en la predicción de los modelos, y
- iv. Criterio del analista.

La función discriminante final fue:

$$Z = 1,2 X1 + 1,4 X2 + 3,3 X3 + 0,6 X4 + 0,99 X5$$

Donde:

X1 = Capital de trabajo / Activo Total

X2 = Utilidades retenidas / Activo total

X3 = Utilidades antes de intereses e impuestos / Activo Total

X4 = Valor de Mercado del capital / Pasivo total, y

X5 = Ventas / Activo total

El resultado indica que:

Si $Z \geq 2,99$, la empresa no tendrá problemas de insolvencia en el futuro;

Si $Z \leq 1,81$, entonces es una empresa que de seguir así, en el futuro tendrá altas posibilidades de caer en insolvencia.

El modelo considera que las empresas se encuentran en una "zona gris" o no bien definida si el resultado de Z se encuentra entre 1,82 y 2,98.

Producto de que este modelo fue pensado para empresas manufactureras que cotizaban en bolsa, Altman lo revisó y desarrolló de éste ,otros dos modelos que son aplicables, el primero a empresas manufactureras que no solamente cotizan en bolsa y el segundo a empresas de todo tipo.

Modelo Z1 de Altman:

En este modelo se sustituye, por un lado, el numerador X4 por el valor del capital contable en lugar del valor de mercado del capital y en el que la ponderación de cada índice también se modifica. Como está dicho anteriormente, estas adaptaciones se hicieron con el fin de aplicarlo a todo tipo de empresas y no solamente a las que cotizan en bolsa.



El resultado indica que:

Si $Z1 \geq 2.90$, la empresa no tendrá problemas de insolvencia en el futuro;

Si $Z1 \leq 1.23$, entonces es una empresa que de seguir así, en el futuro tendrá altas posibilidades de caer en insolvencia.

Si el resultado de $Z1$ es de entre 1.24 y 2.89, se considera que la empresa se encuentra en una "zona gris" o no bien definida.

Modelo Z2 de Altman

Esta versión es un ajuste del modelo anterior $Z1$ en la que se elimina la razón de rotación de activos $X5$, para aplicarlo a todo tipo de empresas y no sólo a manufactureras. Este nuevo modelo pondera de manera importante la generación de utilidades en relación al activo, así como su reinversión.

La función final es:

$$Z2 = 6.56 X1 + 3.26 X2 + 6.72 X3 + 1.05 X4$$

El resultado indica que:

Si $Z2 \geq 2.60$, la empresa no tendrá problemas de insolvencia en el futuro;

Si $Z2 \leq 1.10$, entonces es una empresa que de seguir así, en el futuro tendrá altas posibilidades de caer en insolvencia.

Las empresas se ubicarán en una zona no bien definida si el resultado de $Z2$ se encuentra entre 1.11 y 2.59.

Modelo Springate

Este modelo fue desarrollado en el año 1978 por Gordon L.V. Springate de la Universidad Simon Fraser de Canadá, siguiendo los procedimientos desarrollados por Altman Springate usó el análisis estadístico iterativo de discriminación múltiple para seleccionar cuatro de 19 razones financieras de uso frecuente que mejor distinguieron entre los buenos negocios y los candidatos a insolvencia. El modelo Springate tiene la siguiente forma:

$$Z = 1.03A + 3.07B + 0.66C + 0.40D$$

Donde:

A = Capital de trabajo / Activo total,



El resultado indica que:

Cuando $Z < 0,862$ la firma podría considerarse como "insolvente".

Este modelo logró una precisión del 92.5% en 50 empresas que examinó Springate. Botheras (1979) probó el modelo de Springate en 50 empresas con un activo promedio de 2.5 millones de dólares canadienses y encontró el 88.0% de exactitud. Sands (1980) tomó el modelo de Springate para 24 empresas con un activo promedio de 63.4 millones de dólares canadienses y encontró una precisión de 83.3%.

Modelo Ca-Score

La "Orden de Contadores Certificados de Quebec" (Quebec CA's) recomienda este modelo y según dice quien lo desarrolló, lo usan cerca de 1.000 analistas financieros en Canadá.

Este modelo fue desarrollado por Jean Legault de la Universidad de Quebec en Montreal, usando el análisis estadístico iterativo de discriminación múltiple. Fueron analizadas 30 razones financieras de una muestra de 173 empresas manufactureras con ventas anuales del rango de entre 1 a 20 millones de dólares canadienses. El modelo tiene la siguiente forma:

$$\text{Ca-Score} = 4,5913 X1 + 4,5080 X2 + 0,3936 X3 - 2,7616$$

Donde:

$X1 = \text{Capital contable} / \text{Activo total}$,

$X2 = (\text{Utilidades antes de impuestos y Rubros extraordinarios} + \text{Gastos financieros}) / \text{Activo total}$

$X3 = \text{Ventas} / \text{Activo total}$.

El resultado indica que:

Cuando Ca-score < -0.3 , la empresa puede considerarse como "insolvente".

El autor del modelo informó (1987) que éste tiene un promedio de confianza del 83% y está restringido a evaluar empresas manufactureras.

Modelo Fulmer

Desarrollado en 1984 por Fulmer, también utiliza el análisis iterativo de discriminación múltiple. El autor evaluó 40 razones financieras aplicadas a una muestra de 60 empresas, 30 solventes y 30



$$H = 5,528 X1 + 0,212 X2 + 0,073 X3 + 1,270 X4 - 0,120 X5 + 2,335 X6 + 0,575 X7 + 1,083 X8 + 0,894 X9 - 6,075$$

Donde:

X1 = Utilidades retenidas / Activo total,

X2 = Ventas / Activo total,

X3 = Utilidades antes de impuestos / Capital contable,

X4 = Flujo de caja / Pasivo total,

X5 = Deuda / Activo total,

X6 = Pasivo circulante / Activo total,

X7 = Activo total tangible,

X8 = Capital de trabajo / Pasivo total,

X9 = log Utilidad operativa / Gastos financieros.

El resultado indica que:

Cuando $H < 0$, la empresa puede calificarse como "insolvente".

Fulmer obtuvo el 98 % de precisión aplicando su modelo con un año de anticipación a la insolvencia y 81% con más de un año.

Muestra y aplicación de todos los Modelos.

Con el fin de probar la aplicabilidad de cada uno de los modelos, se obtuvo información financiera de 124 empresas mexicanas y se seleccionaron 44 de ellas para conformar la muestra, la cual se integra de la siguiente manera:

Sector	Empresas
Manufactura	26
Comercio	9
Servicios	5
Construcción	3
Comunicación	1
Total	44

De esta muestra 22 han sido solventes y 22 insolventes.

Insolventes: Como empresas insolventes se tomaron aquellas que han incumplido en el pago de sus créditos y cayeron en cartera vencida con instituciones financieras. La muestra de estas empresas está integrada por 17 manufactureras, 1 de servicios, 1 comercial y 3 constructoras.



Solventes: Se consideraron empresas que no han tenido problemas financieros graves, es decir, que no han incumplido en el pago de sus obligaciones. La muestra se compone de 9 manufactureras, 4 de servicios, 8 comerciales y 1 de comunicación.

Metodología ocupada

En el caso de las empresas insolventes, los modelos se aplicaron tomando estados financieros con fecha de un año previo al incumplimiento.

Para las empresas solventes se tomaron estados financieros con por lo menos un año de antigüedad, con el fin de tener la certeza que durante ese período no habían sido insolventes.

Se aplicó cada uno de los modelos de predicción a cada una de las empresas y se comparó el resultado obtenido por el modelo contra la realidad.

Resultados con la aplicación de todos los Modelos

N°	Modelo	Insolventes		Solventes		Total	
	Aciertos %	Aciertos	%	Aciertos	%	Aciertos	%
1	Z1 de Altman	18	82	22	100	40	91
2	Z2 de Altman	17	77	21	95	38	86
3	Springate	21	95	16	73	37	84
4	CA-Score	21	95	18	82	39	89
5	Fulmer	12	55	19	86	31	70

- El modelo Z1 de Altman tuvo sólo el 82% de certeza en el caso de empresas insolventes, sin embargo, debe tomarse en cuenta que este modelo genera tres resultados posibles: alta probabilidad de insolvencia, baja probabilidad de insolvencia y un valor intermedio llamado "zona gris". Si el resultado es "zona gris", se debe interpretar como una empresa con posibilidades de caer en insolvencia aunque no necesariamente son altas. Si los resultados de "zona gris" se hubieran tomado como posibles casos de insolvencia, la precisión de este modelo sería del 95%. El modelo está diseñado para aplicarse a empresas manufactureras.
- El modelo Z2 de Altman al igual que el Z1 puede dar tres resultados diferentes y si se consideran los "zona gris" como casos de insolvencia, la precisión del modelo sería del 88%. Puede aplicarse a empresas de cualquier giro.
- El modelo Springate resultó altamente confiable (95%) para pronosticar la insolvencia de las empresas, aunque para el caso de empresas solventes no fue tan preciso (73%).
- El comportamiento del modelo CA-Score fue muy similar al Springate. Se debe tomar en cuenta que fue diseñado para empresas manufactureras.
- El modelo Fulmer no resultó confiable para predecir la insolvencia.
- A excepción de los modelos Fulmer y Z2 de Altman, los modelos estudiados tuvieron una alta precisión para predecir la insolvencia.



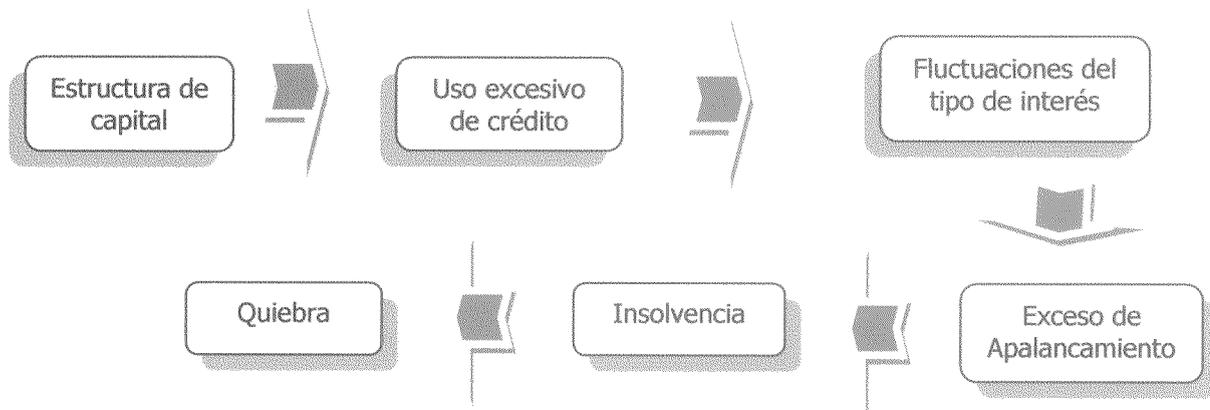
Causas que llevan a la quiebra.

Causa n° 1 "Problemas internos"

Primera parte: "Uso excesivo de endeudamiento"

No tener una estructura de capital bien definida, puede generar un mayor apalancamiento, debido al uso excesivo del crédito, que está expuesto a la variabilidad del tipo de interés, llevando a problemas financieros de insolvencia que causan la Quiebra de la organización.

Cadena de Quiebra.



Definición conceptual del uso excesivo de endeudamiento:

- Estructura de Capital: Es la distribución porcentual de la compañía, que puede estar representada por deuda o por fondos propios, por ejemplo, se podría definir la estructura de capital de una compañía con un 60% de deuda y un 40% con fondos propios.
- Apalancamiento: Es la proporción de deuda dentro de la estructura de capital.
- Uso excesivo de crédito: Se debe tanto al elevado número de créditos ofrecidos por las entidades, como a la facilidad de adquirirlos, la combinación de estos dos hechos disparan la demanda hasta el punto en que no se pueden saldar las deudas.
- Tipos de interés: Puede ser un porcentaje alto o bajo, si fuese bajo, habrá un mayor endeudamiento al existir más requerimientos de crédito, si fuese alto, también habrá mayor endeudamiento producto del encarecimiento de los créditos vigentes. En ambos casos se podría llegar a poseer deudas impagables.
- Insolvencia: Incapacidad y falta de medios para pagar sus compromisos.
- Quiebra: Proceso judicial orientado a regular los conflictos de insolvencia de una empresa,



Segunda parte: "Problemas operativos"

Se producen cuando la empresa presenta ineficiencias en sus procesos productivos generando mayores costos, llevando así a la empresa a empeorar sus resultados inclusive trabajando solamente con pérdidas, restringiendo sus posibilidades de competir en el mercado actual.

Causa nº 2 "Problemas de mercado"

Se da cuando una empresa, por múltiples razones queda fuera de mercado, debido a su poca adaptabilidad o capacidad de competir en el mismo. Estas razones podrían ser:

- i. Tecnológicas,
 - ii. Económicas,
 - iii. Hábitos sociales,
 - iv. Catástrofes naturales,
 - v. Irrupción de nuevos productos,
 - vi. Reglamentaciones específicas,
 - vii. Políticas,
 - viii. Entre otras.
- Control Interno: Queda de manifiesto que ambos casos que llevan a la quiebra se fundamentan en asuntos internos o externos, es por esto que las compañías deben implementar un sistema de control interno para apoyar a que esta logre sus objetivos estratégicos, operacionales, financieros y de cumplimiento de leyes y regulaciones.

En el ambiente de control se estructuran las actividades de la empresa, donde se establecen los objetivos y se aprecian los riesgos, conforme a esto las personas realizan sus evaluaciones de control, realizando una pauta sobre controles o indicadores de alerta.

Los factores del ambiente de control son la disciplina y estructura siendo demasiado importantes para una organización, las personas que interactúan en la organización tienen que efectuar manuales de políticas y procedimientos para que las actividades del negocio estén bien definidas.

El Control Interno solo puede aportar un grado de seguridad razonable, a la dirección y al consejo de administración de la entidad. Además está considerado para facilitar la consecución de objetivos propios de cada entidad.



Título I Disposiciones Generales

El juicio de la quiebra consiste en la venta de los bienes de la persona o empresa que se encuentran en bancarrota, pudiendo pagar así sus compromisos con los diferentes proveedores y acreedores, que en su oportunidad otorgaron créditos con la seguridad de que en un futuro se les pagaría. Este proceso se hace en dos partes, uno llamado el de quiebra donde se verificarán los créditos que se hayan otorgado y el otro paso es el de administración.

El fallido y sus acreedores de una relación independiente, pasan a un estado inseparable al momento de declararse la quiebra.

Las apelaciones se concederán en las devoluciones, y serán preferenciales cuando se añadan a la tabla al determinarse el fallo.

Toda resolución de quiebra se anunciara a través de avisos publicados en el diario oficial, incluyendo un extracto de la petición y copia íntegra de la resolución.

Título II De la Superintendencia de Quiebras

Ésta es una persona jurídica y con autonomía total, tiene duración indefinida, donde su objetivo será supervigilar y controlar las actuaciones de los síndicos, manteniendo relación con el poder ejecutivo a través del Ministerio de Justicia, y rigiéndose por esta ley.

Está formada por una división jurídica, una división financiera y de administración.

Será vigilada y fiscalizada por la Contraloría General de la República, teniendo ésta la facultad de indagar en sus ingresos y gastos.

Dentro de las facultades de la Superintendencia están:

- i. Controlar las actuaciones de los síndicos en los aspectos: técnico, jurídico y financiero de su prestación administrativa.
- ii. Examinar información contenida en libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad y bienes concernientes a la quiebra.
- iii. Instruir a los síndicos con orientaciones de carácter obligatorio, además de estipular normas para presentar informes, estados de avance y cuentas provisorias, que deban presentar los síndicos.
- iv. Comunicar los individuos inhabilitados para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación cuando sea pertinente.
- v. En representación de la Junta de acreedores, éste puede revocarlo de su cargo si tiene conductas no idóneas al cargo.



- vii. Proponer reformas legales al Ministerio de Justicia, siempre que sea de asuntos competentes a la quiebra.

Título III De los Síndicos

i. De la nómina nacional de síndicos

Habrá una nómina nacional de síndicos donde sus integrantes, deberán tener ciertas características como:

- Poseer título profesional o técnico.
- Tener experiencia calificada en el área económica, comercial o judicial, mayor a tres años.
- Ser idóneo para el cargo determinado por el Ministerio de Justicia.

Las personas que no podrán ser síndicos son:

- Aquellas declaradas en quiebra, aunque ésta se hubiera levantado.
- Las que dos años anteriores a la declaración de quiebra hayan participado en la administración de dicha entidad.
- Que hayan sido condenadas por crimen o simple delito.
- Que desempeñen cargos públicos, en instituciones, en empresas semifiscales o creados por el estado o sean dependientes de él. No regirá esto en el caso de personas que trabajen instituciones de educación superior.

Para realizar las postulaciones a la actividad de síndico, deben hacerlo presentando su solicitud en el Ministerio de Justicia, a través de la Superintendencia de Quiebras.

Dentro de esta postulación, debe dejar claramente señalado si desea participar en todo el territorio nacional o solamente en una o más regiones en particular.

A continuación se indican los casos en que los síndicos no forman parte de la nómina nacional.

- Aquellos que hayan sido nombrados al cargo y no sean poseedores de las características señaladas anteriormente.
- Quedan Inhabilitados cuando sean participantes de cargos públicos.
- Por simple negación por parte de la persona, sin ningún argumento, para aceptar la designación.
- Ser declarado judicialmente cuando haya actuado en ventaja de un acreedor o por tratar de sacar ventaja para sí, entre otros.



Cuando se haya solicitado la declaración de quiebra, será asignado por parte de un juez o la junta de acreedores a un síndico de la nómina nacional.

Se designará a un síndico titular y otro suplente, siendo provisionales mientras tanto no se les nombre formalmente en la junta de acreedores por juramento ante el ministro de fe. Este juramento comprenderá un fiel desempeño de sus funciones, el resguardo de los intereses de los acreedores y el pronto cumplimiento de su cometido.

No podrán ser designados como síndicos de una quiebra:

- El cónyuge ni los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del fallido, o de los administradores o acreedores y deudores del fallido.
- Los que tengan un interés directo o indirecto en la quiebra, como acreedores y deudores del fallido.
- Trabajadores de los acreedores y deudores del fallido, entre otros.

iii. De las atribuciones y deberes de los síndicos

El síndico velará por los intereses generales de los acreedores y también los del fallido, cuando estos sean de conveniencia de los acreedores.

Específicamente:

- En representación del fallido y los acreedores, actuará en resguardo de sus intereses y derechos en juicio y fuera de él.
- Efectuará las correspondientes inscripciones y publicaciones de la declaración de quiebra, además de enviar la correspondiente información a los acreedores que residan en el extranjero.
- Exigirá al fallido toda la información que estime necesaria para ejecutar de manera más eficiente el caso.
- Podrá cerrar los libros de comercio del fallido.

Tendrá la facultad de abrir la correspondencia del fallido con intervención del tribunal, reteniendo cartas y documentos que sean relacionados con la quiebra.

- Recibir con inventario los bienes de la quiebra, además de poder administrarlos.
- Continuar con el giro del fallido provisionalmente, si lo estima pertinente.
- Contratar préstamos para cubrir los gastos de administración de la quiebra, informando posteriormente a la junta de acreedores.
- A cambio de una contraprestación, cederá los derechos del fallido de sus sociedades, comunidades o asociaciones en que tenga participación, si faltasen interesados pedirá su liquidación, disolución o partición.



- A nombre de la empresa en quiebra, depositará en un banco u otra institución los dineros que perciba en su calidad de síndico, además de abrir una cuenta corriente con fondos indispensables para cubrir los gastos de administración de la quiebra.

El síndico podrá transferir parte de sus funciones, a su costa y responsabilidad a mandatarios que estén en la nómina nacional de síndicos.

viii. De la cuenta del síndico y de la cesación en el cargo

- El síndico dará cuenta a la junta de acreedores en plazo máximo de treinta días posteriores a la venta de los activos en el caso que deje su cargo anticipadamente.
- Los acreedores y el fallido tienen un tiempo de treinta días para pronunciar sobre la cuenta que dio el síndico, de no hacerlo, se entenderá por aceptada. Si se rechazara el síndico deberá presentar los argumentos en un plazo de diez días desde la notificación de las observaciones.
- Si aún se rechazare esta cuenta, el tribunal previo informe de la Superintendencia, tendrá la decisión final en un plazo de cuarenta días.

Casos en que el síndico cesará de su cargo:

- Por haber terminado su cometido.
- Por no haberse designado al síndico provisional.
- Pleno acuerdo de revocación por parte de la junta de acreedores.
- Renuncia justificada y aceptada por la junta y el tribunal.
- Haber dejado de formar parte de la nómina nacional.

iv. De la remuneración del síndico

Sus honorarios estarán dentro de los gastos de la quiebra. Los honorarios del síndico provisional serán acordados por la junta de acreedores cuando asuma como titular, sino por el tribunal cuando no se llegase a acuerdo. El síndico definitivo en la primera reunión ordinaria, propondrá sus honorarios a la junta de acreedores, si éstos no llegan a un consenso le corresponderá un honorario proporcional sobre los ingresos que genere la quiebra, de acuerdo a una escala decreciente en unidades de fomento que va desde un 1,50% sobre 50.000 U.F. hasta un 0,10% sobre 1.000.000 U.F.

Si los bienes de la quiebra no fueran suficiente para cancelar la totalidad del honorario este será de quince unidades de fomento pagados por la Superintendencia.

v. De la responsabilidad de los síndicos

El síndico será penado con presidio menor en su grado de máximo a presidio mayor en su grado mínimo, al otorgar una ventaja a algún acreedor, tercero, u obtuviera una ventaja personal. Además quedará inhabilitado permanentemente para ejercer como síndico.



Título IV De la declaración de quiebra

El deudor, uno o varios acreedores pueden solicitar la declaración de quiebra.

Podrá ser declarado en quiebra el deudor que tenga un solo acreedor, siempre y cuando concurren los demás requisitos.

Cuando cese el pago de una obligación comercial y antes que transcurran quince días se debe solicitar la quiebra, esto lo debe hacer el deudor que tenga una actividad comercial, industrial, minera o agrícola.

El deudor deberá presentar al declararse la quiebra en duplicado, lo siguiente:

- Detalle del inventario de los bienes que posea.
- Indicar aquellos bienes que la ley excluye de la quiebra
- Mencionar los litigios pendientes a la fecha.
- Resumen detallado de las deudas.
- Crear una memoria mencionando las causas que llevaron a la quiebra al negocio, indicando además las deudas y bienes adquiridos el último año.
- Exhibir el último balance y la cuenta de ganancias y pérdidas.

Aunque el crédito no sea exigible, cualquier acreedor podrá solicitar la quiebra y en los siguientes casos:

- Cuando el fallido ejerza actividades agrícolas, comerciales, mineras o industriales, y detenga el pago de un compromiso comercial con el solicitante, cuyo título sea ejecutivo.
- Cuando el fallido se fugue del territorio nacional o se oculte dejando cerradas sus oficinas, no dejando a algún representante que administre sus bienes con facultades para dar cumplimiento a sus obligaciones y contestar nuevas demandas.

Se indicará en la solicitud de declaración de quiebra los hechos que la causaron, adjuntando toda la documentación que acredite esto, además el acreedor podrá proponer a los menos tres individuos señalados en la lista nacional de síndicos y seleccionando al síndico titular y uno suplente.

El solicitante de la quiebra deberá adjuntar un vale vista o boleta bancaria a la orden del tribunal por un monto de 100 U.F. para solventar los gastos iniciales de la quiebra, esto será un crédito del fallido.

Si la solicitud de quiebra fuese rechazada, el deudor podrá demandar indemnización de perjuicios al acreedor si es que este ha actuado dolosamente.

No podrán solicitar la declaración de quiebra: el marido acreedor de su mujer, la mujer acreedora de



Puede solicitar la declaración de quiebra el acreedor de una sociedad en comandita pero no así el comanditario.

La quiebra de la mujer casada y separada total y parcialmente de bienes solo contendrá sus propios bienes, sin perjuicio de las responsabilidades del marido y de la sociedad conyugal.

La quiebra de una sociedad colectiva o en comandita será importante, la quiebra específicamente individual de los socios solidarios, pero la bancarrota de uno de estos no representará la quiebra de la sociedad.

La sentencia definitiva de la quiebra comprenderá:

- La especificación de la actividad que ejerza el deudor.
- Indicar al síndico provisional, titular y suplente que se seleccionó.
- Orden en que el síndico retiene todos los bienes y documentos del fallido.
- Orden en que las oficinas de correo deban entregar al síndico la correspondencia del fallido.
- Alertar al público que no se le debe pagar ni pasar mercaderías al fallido, también éstos deben entregar al síndico en un plazo de tres días, alguna evidencia que posean del fallido, de no ser así se les considerará como encubridores.
- La Orden de inscribir la declaración de quiebra en el registro de interdicciones y prohibiciones de enajenar del conservador de bienes raíces del departamento en que se declaró la quiebra.

Título V De la fijación de la fecha de la cesación de pagos

En un lapso de sesenta días corridos, desde que asuma el cargo el síndico, sugerirá al tribunal la fecha de finalizar los pagos del fallido.

El fallido, los acreedores o los terceros interesados, podrán rebatir esto en un plazo de diez días contados desde la notificación del cese de pagos, si dentro de este plazo no se reclamase, el tribunal fijará dicha fecha de cesación de pagos.

La cesación de pagos no podrá ser fijada en un día anterior en más de dos años a la fecha de la resolución que declare la quiebra.

Título VI De los efectos de la declaración de quiebra

1. Efecto inmediato

Una vez declarada la quiebra, el fallido queda inhabilitado de la administración de todos sus bienes, a excepción de los inembargables.

La disposición de los acreedores sobre los bienes del fallido, será hasta que se paguen sus créditos.



Los bienes que adquiera el fallido después de la declaración de quiebra serán intervenidos, y solo la parte líquida que generen estos se traspasarán a los acreedores, dejándole al fallido lo necesario para alimentarse.

El fallido y sus litigios pendientes de alguna otra jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, se acumularán al juicio de quiebra.

Cualquier juicio ordinario incluido a la quiebra se seguirá tramitando hasta que quede ejecutada la sentencia definitiva.

También se continuaran normalmente los juicios ejecutivos, con participación del síndico hasta que se dicte sentencia final.

Las medidas precautorias y embargos que señalaran los juicios agregados a la quiebra quedarán sin valor desde que esta se declare, si se trata de bienes.

La declaración no permite que los acreedores individualmente ejecuten al fallido, pero no así los acreedores hipotecarios y prestatarios, que podrán continuar con sus acciones.

2. Efectos retroactivos de la declaración de quiebra de todo deudor

Será inoponible a la masa los actos o contratos a título gratuito que hubiere ejecutado o celebrado el deudor desde los diez días anteriores a la fecha de la cesación de pagos y hasta el día de la declaración de quiebra.

Si el contrato fuese a favor de un descendiente, ascendiente o colateral dentro del cuarto grado, aunque se proceda por interposición de un tercero, el período de tiempo se extenderá hasta ciento veinte días anteriores a la fecha de cesación de pagos.

3. Efectos retroactivos especiales de la declaración de quiebra del deudor que ejerciere una actividad comercial, industrial minera o agrícola.

No se puede oponer los siguientes contratos efectuados por el deudor, desde los diez días anteriores a la fecha de la detención de pago y hasta la declaración de la quiebra:

- Pagos anticipados de deudas comerciales.
- Hipotecas, prendas constituidas sobre bienes del fallido para garantizar deudas pasadas.

Si el fallido pagó letra de cambio o pagarés después de la cesación de pagos y antes de la declaración de quiebra, no se puede exigir la devolución de la cantidad ya pagada.

4. De la reivindicación, resolución y retención

Se podrán reivindicar:

- Los efectos de los documentos de crédito no pagados por parte del fallido durante la declaración de quiebra, siempre que los propietarios le entreguen al fallido por un título no traslativo de



- Cuando se estén transportando muebles vendidos y remitidos al fallido, el vendedor como no percibirá pago, podrá recuperar estos y pedir resolución de la compraventa. Si se revolucionara la compraventa, el vendedor está obligado a entregar los abonos que hubiere recibido por parte del fallido.

Título VII De la incautación e inventario

Una vez decretada la labor del síndico, este debe:

- Por intermedio de un ministro de fe u otro capacitado, adoptar las medidas necesarias para retener libros, documentos o bienes del fallido y guardarlos en forma segura.
- Dejar constancia de lo anterior con un inventario en presencia de un ministro de fe.
- Agregar a los autos en el inventario.

Hasta la primera junta de acreedores el síndico puede cerrar bajo sello y paralizar todas las actividades o solo una parte de ellas, en los locales u oficinas del fallido, o si lo estima pertinente continuar con sus actividades total o parcialmente.

Título VIII De las juntas de acreedores

1. Disposiciones generales

Tendrán derecho a concurrir y a votar solo aquellos acreedores que sus créditos hayan sido reconocidos como del fallido, se iniciará esta cuando se presenten desde 2 acreedores y que deban representar un porcentaje mayor al 25% de los créditos que tienen derecho a voto.

El síndico y el fallido asistirán a dicha reunión solo con derecho a voz.

2. De la primera junta de acreedores

Se constituirá en un lugar pertinente, no antes de treinta ni después de cuarenta días hábiles desde la publicación de la sentencia de quiebra.

Se debe reunir a los acreedores que representen a lo menos dos tercios del pasivo de la quiebra.

Esta reunión será llevada por un juez y actuará de ministro de fe el secretario del tribunal.

Temas a tratar:

- Presentación de la cuenta del síndico provisional, señalando los activos y pasivos del fallido y de su labor a la fecha.
- Reiterar a los síndicos, provisionales, titular y suplente.
- Planificación de las futuras reuniones.
- Designar de la junta de acreedores a un, presidente, secretario, titular y suplente.



3. De las reuniones ordinarias y extraordinarias y de la continuación efectiva del giro del fallido

En la junta ordinaria, el síndico mostrará su programa para vender los activos del fallido y proponer el pago del pasivo.

Se verá la continuidad de los negocios del fallido.

Los acreedores comentarán de la administración del síndico y de su cuenta.

La junta extraordinaria de acreedores se establece cuando así lo requiera el Juez de oficio a petición del síndico o superintendencia, en esta reunión con la mayoría de acreedores que representen el pasivo, podrán revocar al síndico.

Se dejará constancia en reuniones ordinarias o extraordinarias en un libro especial de actas llevado por el síndico.

Título IX De la realización del activo

Se venderá el activo de acuerdo a lo que disponga la junta de acreedores y según lo siguiente:

- El síndico podrá realizar, al martillo, en venta privada, bienes que están expuestos a deterioros o desvalorización.
- Se venderán en remate en la bolsa de valores, mobiliario con cotización bursátil y en venta con martillero bienes corporales muebles.
- Los demás bienes corporales o incorporeales podrán ser vendidos mediante subasta pública ante el juez que conozca la quiebra.

Título X De la liquidación del pasivo

1. De la verificación de créditos

Los acreedores podrán verificar sus créditos contra el fallido en un plazo de 30 días luego que se notifique la quiebra.

El síndico realizará un minucioso examen de los créditos que se presenten a la verificación y de las preferencias alegadas, analizará su origen, cuantía, y su veracidad.

Una vez que se venza el período indicado anteriormente, el tribunal a petición del síndico, fallido o acreedor, declarará cerrado el proceso de verificación de créditos.

2. De la graduación de créditos y su pago

Según lo que indica la ley se les pagará a los acreedores, en el orden que ella indique.

El síndico procederá al pago de los créditos privilegiados de acuerdo al orden determinado, una vez que existan fondos para ello, reservará posteriormente al pago de créditos que estén con litigios pendientes.

Se cancelarán los créditos por indemnizaciones laborales hasta un tope de un mes de remuneración



Título XI Del sobreseimiento en los procedimientos de la quiebra

1. Del sobreseimiento en general

Puede ser temporal o definitivo, el primero suspende por un período los procedimientos de la quiebra, el segundo determina el final del estado de quiebra.

2. Del sobreseimiento temporal

El tribunal dará el sobreseimiento temporal en los siguientes casos:

- i. Cuando no aparezca ningún bien perteneciente a la masa.
- ii. Cuando una vez presentada la cuenta del síndico de la venta del activo, los ingresos no puedan cubrir los gastos para seguir el proceso de quiebra. Luego se procederá a vender el activo.

No procederá este tipo de sobreseimiento cuando se justifique la existencia de bienes para continuar con la quiebra.

También deja subsistir la quiebra y otorga el derecho de ejecutar individualmente al fallido.

3. Del sobreseimiento definitivo

Tiene lugar;

- i. Cuando todos los acreedores acuerdan abandonar la quiebra o condonar el crédito.
- ii. Cuando el deudor o un tercero, obtenga fondos para cubrir los créditos vencidos.
- iii. Cuando de la venta de los bienes de la quiebra, hayan cubierto el capital y los intereses de los créditos.
- iv. Que hayan transcurrido dos años contados desde que hubiere sido aprobada la cuenta definitiva del síndico.
- v. Que la quiebra haya sido calificada como fortuita; estas dos últimas son aunque una vez realizado el activo aun no se hayan cancelado la totalidad de deudas.

Declarado el sobreseimiento definitivo, cesará el estado de quiebra y se cancelarán las inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces.

Título XII Del Convenio

Este consiste en acordar antes de la declaración de quiebra, entre el deudor y los acreedores el convenio extrajudicial para solucionar sus obligaciones, y con las siguientes reglas:

Del convenio extrajudicial

- i. Que el convenio sea aceptado por la totalidad de acreedores



Podrá ponerse término al convenio si un acreedor prueba que este es falso o el balance es incompleto, que se han omitido activos y escondidos pasivos, etc.

Del Convenio Judicial

Primera Sección: De las Proposiciones del convenio

El convenio judicial puede ser preventivo o judicial, el primero se propone antes de la declaración de quiebra, el segundo es posterior a la quiebra propuesta.

La junta de acreedores o el fallido pueden hacer proposiciones siempre y cuando:

- Esté presentada por el síndico la nómina de los créditos reconocidos
- Que no se haya dictado auto de apertura del juicio oral contra el fallido o sido condenado por quiebra fraudulenta.
- En la próxima reunión se comentarán las propuestas vistas
- Las propuestas del convenio en general pueden tratar materias como
 - Remisión de parte de las deudas
 - Ampliación de plazos
 - Abandono total o parcial de activos
 - Continuación de la actividad del deudor o de la venta de sus bienes.

Segunda Sección: De la aprobación del Convenio

Tienen derecho a voto los acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos.

El convenio será aceptado cuando reúna la aceptación del fallido, y dos tercios o más aprobaciones por parte de los acreedores.

El convenio puede ser reclamado por cualquier acreedor que no haya asistido a la reunión, alegando lo siguiente:

- i. Incapacidad legal del deudor para proponerlo.
- ii. Defectos en las formas establecidas para la convocación y celebración de la junta o error en cálculo de la mayoría solicitada.
- iii. Falsedad o exageración del crédito.
- iv. Inteligencia, fraudulenta entre uno o más acreedores y el deudor para votar a favor del convenio o para abstenerse de concurrir.
- v. Error u omisión sustancial en las listas de bienes o de acreedores.

Tercera Sección: De los efectos del Convenio

El convenio obliga al deudor como a los acreedores.

Aprobado el convenio cesará el estado de quiebra y se le devolverá al deudor sus bienes y documentos.



Cuarta Sección: *Del interventor*

El deudor es intervenido hasta que cumpla con el convenio. El interventor es el síndico titular y sus funciones son:

- i. Imponerse de los libros, papeles y operaciones del deudor.
- ii. Llevar cuenta de los ingresos y gastos.
- iii. Autorizar pagos prometidos a los acreedores.
- iv. Cuidar que el deudor gaste más de lo autorizado para las necesidades básicas de él y de su familia.
- v. Rendir trimestralmente su cuenta.
- vi. Representar judicial y extrajudicialmente.

Quinta Sección: *Del Rechazo del Convenio*

Si se rechazan las proposiciones del convenio, por no reunir la mayoría de votos, podrá el deudor proponerlas por una segunda y única vez.

El rechazo del convenio judicial preventivo ocasionará la quiebra del deudor.

Sexta Sección: *De la Nulidad y resolución del convenio*

Si se anula el convenio no se permite al fallido celebrar otro, y pone fin así a las fianzas que lo garantizan.

El convenio puede ser resuelto, por inobservancia de las estipulaciones, a solicitud de los acreedores.

En la sentencia que se resuelva la nulidad o resolución del convenio, se declarará la quiebra o se reabrirá.

Título XIII De los Delitos relacionados con las quiebras

1. De la calificación de la quiebra

Esta puede ser: fortuita, culpable o fraudulenta. Es Culpable en los siguientes casos:

- i. Si un deudor ha pagado a un acreedor perjudicando a los demás, después de cesar el pago.
- ii. Si los gastos domésticos o personales del fallido fueran mayor a lo permitido.
- iii. Si el fallido pierde mucho dinero en juegos, apuestas o en bolsa.
- iv. Si el deudor no solicitó la quiebra.
- v. Si el deudor es declarado en quiebra por segunda vez.
- vi. Si no se presenta el deudor durante el juicio de quiebra.
- vii. Donar en forma desproporcionada.
- viii. No mantener regulado ni expresar la realidad, por parte de su documentación interna.

Se presume Fraudulenta la quiebra del deudor:

- i. Si oculta bienes



- iv. Luego de declarada la quiebra, que haya percibido y ocupado bienes de la masa.
- v. Si se ausenta o fuga con sus haberes.
- vi. Efectuar donaciones sin solvencia.
- vii. Ejecutar convenios en desmedro de los demás acreedores.

2. De los Cómplices de quiebra fraudulenta

Se presumirá que son cómplices los siguientes:

- i. Los que se convengan con el fallido falsificar la veracidad de créditos.
- ii. Los que presten ayuda al fallido resguardándole bienes antes o después de la quiebra.
- iii. En conocimiento de la quiebra, todo aquel que esconda documentación relacionada con el caso.
- iv. Aquellos proveedores que convengan con el fallido, perjudicando a los demás interesados.

3. Del procedimiento de Calificación

La junta de acreedores una vez declarada la quiebra podrá denunciar, cualquier situación descrita en los párrafos anteriores.

Si hay acción penal, la Superintendencia de Quiebras denunciará al Ministerio Público, si existe el mérito.

Si falleciera el fallido, no concluye este proceso, si no que se buscan los demás responsables, para concluir con el caso.

4. De las Penas.

La quiebra culpable es penada con presidio menor en cualquier grado.

La quiebra fraudulenta es sancionada con presidio menor, en su grado medio, presidio mayor en su grado menor, según lo dispuesto en el Código Penal.

El cómplice que se condene dispondrá:

- i. La pérdida de cualquier derecho que tenga en la masa
- ii. El reintegro de los bienes, derechos, acciones, que haya sustraído.
- iii. Indemnizar del perjuicio hecho a la masa

Los gerentes directores o administradores de una Persona Jurídica, declarada en quiebra, de giro comercial, industrial, minera o agrícola., se les castigará como reos de quiebra culpable o fraudulenta

Título XI De la rehabilitación del fallido

Esta invalida las leyes que se le imponen al fallido.

Esta es producida por el Ministerio de la Ley, en cuanto se calificó la quiebra, esta queda sin contencia



Si el fallido culpable o fraudulento demuestra que cumplió con las penas que se le dictaron o fue indultado podrá ser rehabilitado.

Título XV De la cesión de bienes

1. De la cesión de bienes a un solo acreedor

En un plazo de seis días el acreedor deberá responder si acepta o rechaza la cesión de bienes por parte del fallido. Si se acuerda ceder, el acreedor podrá dejar al deudor la administración de los bienes y realizar lo que estime pertinente.

Si el deudor tiene libre administración de sus bienes, puede entregar al acreedor, el pago de su crédito.

2. De la cesión de bienes a varios acreedores

- i. El tribunal dispondrá de la entrega de bienes lo siguiente:
- ii. Designar en calidad de depositario, de un síndico de la nómina, para recibir documentos y bienes del deudor bajo inventario.
- iii. Informar al tribunal sobre el por qué del mal estado del negocio.
- iv. Los acreedores deben presentarse en un lapso con toda la documentación que acredite sus solicitudes.
- v. Notificar al síndico y acreedores de la cesión de los bienes.



Capítulo II Situación Chilena

A continuación se presenta la situación chilena donde exponen los diferentes organismos que intervienen en la quiebra así como las funciones, atribuciones y deberes que posee cada uno de ellos según la ley N° 18.175. Además y a objeto de conocer cuán actualizada está la norma chilena en relación a un país desarrollado, se realizó un cuadro comparativo en el que se revelan los tópicos más importantes entre la ley chilena y el código de quiebra estadounidense.

Los órganos que intervienen en la quiebra

En materia de quiebras existen diversos organismos que intervienen durante su proceso, a continuación se identifican cada uno de ellos:

- i. El tribunal civil
- ii. La superintendencia de quiebras
- iii. El síndico de quiebra
- iv. La junta de acreedores
- v. Experto facilitador

El tribunal

Para que la quiebra produzca sus efectos debe ser declarada ante un órgano jurisdiccional competente, este es el tribunal, a través del cual se desarrolla todo el juicio, organizándose la instancia, plazos y recursos. Puesto que a través de la declaración del tribunal se constituye el estado jurídico excepcional de quiebra respecto de un deudor, esta intervención resulta esencial, dado que la declaración de aquella afecta a todos y no solo a los que han intervenido en el juicio.

Funciones

- i. El tribunal de la quiebra es el encargado de llevar adelante y supervigilar el procedimiento.
- ii. Debe recibir los antecedentes y declarar la quiebra.
- iii. Deberá resolver todos los incidentes.

Importancia

La importancia del tribunal radica en que las decisiones que éste adopte en virtud de la información entregada serán válidas no sólo entre las partes, sino que son válidas frente a todos. En virtud de la unidad y la totalidad del procedimiento, sólo un tribunal conocerá de la quiebra y él se hará cargo de todos los bienes del fallido a través del síndico.

Totalidad del procedimiento: La quiebra afecta a todos los bienes del fallido y no sólo los necesarios para pagar sus créditos, también implica que al procedimiento deben concurrir todos los acreedores, hayan o no vencido sus créditos (con lo que se produce la aceleración de los créditos futuros). Por



Lo que realiza el tribunal

El tribunal recibe la petición de quiebra y, dependiendo de los antecedentes, dictará o no la declaración de quiebra. El tribunal también conoce de las impugnaciones de crédito (entre acreedores; entre el deudor y los acreedores). Igualmente, conoce de las disputas y privilegios.

Existe ante el tribunal un recurso especial de reposición, el cual debe interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la declaración de quiebra (art. 57 Ley 18.175). Este recurso se interpone ante el mismo tribunal.

El tribunal designará a un síndico provisional que durará en sus funciones hasta la primera junta de acreedores. En ella, el síndico informará sobre los bienes del fallido y pondrá su cargo a disposición.

El tribunal también deberá calificar penalmente la quiebra, esto dice relación con que existiría un comportamiento del fallido que se encuentra sancionado por la ley penal. Si el tribunal cree que hay ilícito penal, remitirá los antecedentes al Ministerio Público. Entonces, la calificación penal la hace el tribunal civil pero se lleva adelante en el proceso penal.

Por último, el tribunal se pronunciará sobre la liquidación de los bienes, los cuales deben ser liquidados en subasta pública. El tribunal debe esperar que el síndico lleve adelante el procedimiento.

Con todo lo expuesto se puede destacar que el rol del tribunal es de tal importancia, que sin su intervención no existiría la quiebra ni sus efectos jurídicos.

El rol del tribunal destaca por la declaración de quiebra, la cual abre el procedimiento mismo. En esta declaración, el tribunal designará al síndico provisional. Esta sentencia será notificada mediante aviso en el diario oficial a las partes involucradas (fallido, acreedores, terceros). El síndico provisional es notificado personalmente por el secretario del tribunal.

El tribunal debe determinar la fecha en que se produjo la cesación de pagos y que da razón al procedimiento de quiebra. Para ello le solicita al síndico que una vez que hayan incautado los libros y tomado conocimiento de la actividad del fallido, le proponga una fecha estimativa de la cesación de pagos. Esta fecha ha de ser notificada por aviso, luego de lo cual, tanto acreedores, como el fallido y terceros podrán oponerse a ella.

Se pueden oponer cuando:

- i. El fallido quiera que la fecha sea la más cercana a la quiebra, para que así haya menos operaciones o transacciones cuestionadas.
- ii. Los acreedores querrán lo contrario, para aumentar lo más posible la masa de bienes.
- iii. Los terceros querrán lo mismo que el deudor, pero para que sus transacciones no caigan dentro de período sospechoso.

[The page content is completely obscured by a large black redaction box.]



El tribunal debe participar en la verificación de los créditos y en la impugnación de los mismos. Una vez notificada la sentencia de la cual deriva la quiebra, nace un período para que los acreedores puedan hacer valer sus créditos, pero no ante el fallido, pues ya operó el desasimiento, esto es, el fallido ya perdió la administración de sus bienes. Los acreedores deben hacer valer los títulos de créditos y las preferencias invocadas.

La Superintendencia de Quiebras

La superintendencia de quiebras es un servicio público, autónomo, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.

Reseña Histórica

El 04 de febrero de 1929 se crea la Sindicatura General de Quiebras (ley 4.558), organismo auxiliar de los Tribunales de Justicia, encargado de la administración de los bienes y pago de las deudas de personas caídas en falencia (quiebra de un comerciante), en 1979 esta se reorganiza pasando a depender directamente del Ministerio de Justicia.

El 28 de Octubre de 1982 se suprime la sindicatura general de quiebras y se crea la fiscalía nacional de quiebras, esta se relaciona con el ejecutivo a través del Ministerio de Justicia.

En Mayo del año 2002 y de acuerdo a la ley 19.806 que adecuó diversas normas a la nueva legislación impuestas por la reforma procesal penal, se le otorga a la institución la categoría superintendencia de quiebras.

Esta superintendencia está regulada en el Título II de la ley 18.175 del libro IV del Código de Comercio en sus artículos 7 al 13, y está sujeta a la fiscalización de la contraloría general de la república exclusivamente en lo concerniente al examen de las cuentas de sus entradas y gastos. Su domicilio es la ciudad de Santiago.

Su patrimonio está integrado por los fondos que anualmente destine al efecto la ley de presupuesto y por los demás bienes que adquiera a cualquier título.

"La Misión de esta superintendencia es fiscalizar las actuaciones de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro para que den cumplimiento a su cometido con arreglo a la ley, esto está regulado en el artículo 8 de la ley 18.175 del libro IV del Código de Comercio".

Además la ley N° 20.004 del 8 de marzo del año 2005 le entrega a esta superintendencia fundamentales atribuciones con relación a:

Ejercer un rol fiscalizador en cuanto a las actuaciones de los síndicos en los aspectos, técnicos,



- i. Dictar instrucciones e interpretar administrativamente la ley con el objeto de contribuir al correcto funcionamiento del sistema de administración privada de concursos de quiebra, convenios, cesiones de bienes y continuación del giro.
- ii. Instruye sobre cuentas provisorias y definitivas de conformidad a los artículos 29 al 31 del libro IV del código de comercio.
- iii. Tiene atribuciones para sancionar, inhabilitar y multar por infracciones a las leyes, reglamentos y las demás normas que rijan a los síndicos y administradores de la continuación del giro.
- iv. Llevar los registros públicos de quiebras, continuaciones de giro, convenios judiciales y/o cesiones de bienes, y extender las certificaciones y copias que procedan.
- v. Finalmente, la superintendencia cumple un rol de consultoría, que consisten en asesorar al Ministro de Justicia en las distintas materias relacionadas con la quiebra, proponer reformas legales y reglamentarias que sea aconsejable introducir.

La superintendencia de quiebras deberá tener a disposición del público información actualizada, al menos una vez al año, acerca del número de síndicos que integran la nómina nacional; el número de quiebras que cada uno de ellos tenga a su cargo; el número de quiebras declaradas en el año; el número de convenios vigentes; y toda otra información que sea relevante para el conocimiento público

El superintendente

Un funcionario, con el título de superintendente de quiebras, es el jefe superior de la superintendencia y su representante legal. Tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones y atribuciones que la ley le encomienda y las que correspondan a este organismo.

Designación

Es designado exclusivamente por el Presidente de la República y solo dos órganos pueden reemplazarlo, el jefe de la división jurídica, y a falta de éste, por el jefe de la división financiera y de administración. La superintendencia puede delegar funciones a personas de su confianza.

El presidente nombra a los funcionarios mencionados en el art. 11 y también puede despedirlos por razones fundadas. Si quien ha sido despedido estima que éste no ha sido por razones fundadas, puede solicitar una investigación según el estatuto administrativo.

Artículo 11: Estructura de la superintendencia es parecida al síndico. Grados en el escalafón.

Artículo 12: El personal de la superintendencia dependerá del superintendente, manteniéndose sus cargos mientras sean de confianza y rigiéndose por el estatuto administrativo.



Actualmente al 03 de julio del 2010 existen 114 síndicos vigentes, dentro los cuales 22 tienen el título de Contador Auditor (Ver detalle en Capítulo IV).

Mensaje de la ley 20.004, 07 de enero de 2003: Presidente Ricardo Lagos Escobar: "Mejorar la institucionalización de los síndicos privados", "fortalecer y dar mayor transparencia al sistema de administración privada de quiebras", "mayor eficiencia en la administración".



Las Atribuciones y deberes de los síndicos

Bajo el alero de la ley n° 4.558 del año 1929 no era necesario que el síndico de quiebras fuera designado, dado que era un funcionario auxiliar de la administración de justicia que se ocupaba de la administración de la cual era privado el fallido – *deudor o empresa declarada en quiebra* –, gracias a la modificación introducida en la ley n° 18.175, del año 1982, el régimen de administración de la quiebra, pasa a manos de síndicos particulares, sometidos a control de la fiscalía nacional de quiebras de ahora en adelante superintendencia de quiebras que es propuesto por la junta de acreedores – *Esta propone a lo menos tres de las personas que están individualizadas en la nómina nacional de síndicos* – para que de esta propuesta el tribunal designe a un síndico titular y uno suplente.

El síndico designado está facultado para intervenir la empresa, la sentencia que declara la quiebra debe contener una orden para que el síndico incaute todos los bienes del fallido, sus libros y documentos, quedando todos estos inventariados, esta incautación resulta relevante para éxito del debido proceso, gestionar los bienes del fallido representando el patrimonio de éste y los intereses de los acreedores. También se encarga de liquidar los bienes conforme lo determine la junta de acreedores.

De la definición anterior se desprende que los efectos más relevantes de la declaración de la quiebra es que la empresa caída es intervenida, la administración del patrimonio del fallido pasa a un síndico de quiebras y la facultad de disponer de los bienes pasa a la junta de acreedores.

También se puede agregar que uno de los principales objetivos perseguidos por la ley es que se resguarde el orden del debido proceso, en el sentido que los acreedores puedan hacer efectivos sus créditos en contra de los bienes del fallido, que se respete el orden de preferencia (prelación de créditos) para el pago de los créditos a los acreedores y que se restablezcan en forma expedita los activos a la producción del país.

En Chile las facultades y deberes de los síndicos están contenidas en el título IV del código de comercio, título 3 de los síndicos N° 3 de las atribuciones y deberes de los síndicos artículo 27 y 28.

A continuación se transcriben textualmente los artículos citados.

Artículo 27.- El síndico representa los intereses generales de los acreedores, en lo que concierne a la quiebra, también representa los derechos del fallido, en cuanto puedan interesar a todos los involucrados, sin perjuicio de las facultades de aquellos y de este determinadas por ley.

Además al síndico le corresponden entre otros aspectos:

1. Actuar en resguardo de dichos intereses y derechos, en el juicio de la quiebra o fuera de él, con plena representación del fallido o de los acreedores.

De la definición anterior se desprende que el síndico representará los intereses de los acreedores en conjunto, no representando en forma particular a cada uno de ellos. En relación al fallido, la



2. Hacer publicaciones e inscripciones de la declaración de quiebra, y remitir, a los acreedores que residan en el extranjero, las cartas a que se refiere el N° 7 del artículo 52.
3. Exigir al fallido que suministre la información necesaria para el mejor desempeño de su cargo.
4. Cerrar los libros comerciales del fallido.
5. Facultad para abrir correspondencia y retener los documentos que tengan relación con los negocios de la quiebra.
6. Proponer la fecha de cesación de pagos.
7. Administrar el inventario en conformidad a la ley.
8. Continuar provisionalmente el giro.
9. Continuar efectivamente el giro con autorización del tribunal o junta de acreedores.
10. Cobrar los créditos de los bienes del activo.
11. Celebrar compromisos y/o contratar préstamos para solventar los gastos de la quiebra informando de esto a la junta de acreedores.
12. Ceder a título oneroso los derechos que el fallido tenga en otras sociedades.
13. Exigir rendición de cuenta a quien administre bienes del fallido.
14. Impugnar los créditos.
15. Realizar los bienes de la quiebra.
16. Depositar en un banco u otra institución financiera los fondos para solventar los gastos que proceso demande.
17. Hacer repartos de fondos.
18. Desempeñar las funciones de, interventor o depositario.
19. Servir de síndicos en los concursos hipotecarios.
20. Hacer comunicación dentro de los 10 días posteriores al asumir su cargo, la declaratoria de quiebra al servicio de tesorerías, ejercer y cumplir las obligaciones de la ley.

Artículo 28.- El síndico podrá delegar parte de sus funciones, bajo su propia responsabilidad y costos, en mandatarios que designe la nómina nacional de síndicos y que no estén afectos a las inhabilidades del artículo 24°. La delegación y aceptación deberán estar acreditadas en instrumento público, la copia de ésta se anexará a los autos y de ella se dará cuenta en la próxima reunión de la junta de acreedores. Además de esta misma forma se pondrá término a la delegación.

Ricardo Sandoval López realiza una crítica a este procedimiento, donde indica que es inadecuado, por decir lo menos, que este órgano de la quiebra pueda delegar funciones para las cuales fue instruido, solo teniendo que informar de esto a la próxima junta de acreedores. Además cabe agregar que, si el síndico titular está transitoriamente impedido de desempeñar su cometido impide la asunción del síndico suplente.

Rendición de cuentas del síndico (artículo 29 - 31)

Artículo 29: El síndico rendirá periódicamente cuentas provisorias de su gestión a la junta de acreedores, en la forma y plazos que establezca la superintendencia de quiebras en conformidad al número 3 del artículo 8°. Estos plazos no podrán ser superiores a 6 meses.



Si el síndico no presentare cualquiera de las cuentas provisorias señaladas en este artículo, la superintendencia podrá aplicarle una multa a beneficio fiscal de hasta 15 UF.

Remuneración de los síndicos (artículos 33 – 37)

El honorario de los síndicos está fijado por ley el cual se acuerda en la junta de acreedores, si no se llegase a un acuerdo, se aplica una tabla que señala que son proporcionales al monto de los fondos que se reparten.

- Sobre la parte que exceda de 0 y no sobrepase de 50.000 U.F. 1,50%.
- Sobre la parte que exceda de 50.000 y no sobrepase las 150.000 U.F. 1,00%.
- Sobre la parte que exceda de 150.000 y no sobrepase las 350.000 U.F., 0,60%.
- Sobre la parte que exceda de 350.000 y no sobrepase las 600.000 U.F., 0,30%.
- Sobre la parte que exceda de 600.000 y no sobrepase el 1.000.000 de U.F., 0,15%.
- Sobre la parte que exceda de 1.000.000 de U.F. 0,10%.

Si la quiebra careciera de bienes o sin fueran insuficientes para el pago de los honorarios, el síndico tendrá derecho a una remuneración de 15 U.F. pagadas por la superintendencia con cargo a su presupuesto.

Junta de Acreedores

Concepto de los Acreedores

Los acreedores representan al sujeto activo de la acción de quiebra, que es ejercida ante los tribunales de justicia, esta acción es promovida por la cesación de pago de las obligaciones por parte del fallido en contra del acreedor o conjunto de acreedores, estos también representan el lado del pasivo en el balance de situación financiera, puesto que son estos los que suministraron financiamiento, bienes o prestaron servicios al fallido, por lo tanto, estos ejercen la acción en contra de éste velando por sus derechos personales.

Cabe hacer notar que el cese de pagos también involucra a todo el patrimonio del fallido, afectando no solo a los acreedores sino al mismo y a la comunidad en general.

De las Junta de Acreedores

Rol de la junta de acreedores

Ricardo Sandoval explica que como consecuencia de la declaración de quiebra se origina la llamada masa de acreedores, expresa que esta se trata de una unión virtual que se produce entre los acreedores del proceso concursal, esto permitía que la mayoría de ellos imponga sus términos a la minoría. Tomando en cuenta la situación anterior es que el legislador organiza esta masa de acreedores estableciendo órganos que le permitan lograr sus objetivos, los cuales son la administración, la realización de los bienes del fallido y el pago de los créditos adeudados.



Organización de la Junta de acreedores

La Junta de acreedores es el órgano a través del cual estos se expresan en relación a sus intereses y los fines de la quiebra. Cuando el sistema de quiebras era regido por el código de comercio las facultades de los acreedores eran relevantes, por ejemplo, la junta podía hacer el nombramiento del síndico; el procedimiento de verificación e impugnación de créditos era realizado ante ella; también decidían en todo lo relacionado con los alimentos del fallido y su familia.

“Este procediendo resulto demasiado engorroso por lo que se redujo su rol solo a lo relacionado con la administración de los bienes del fallido”.

Con las modificaciones efectuadas a la ley de quiebras, esta adquirió un enfoque más económico que jurídico, en cuanto a que pasó a representar un mecanismo de reasignación de bienes al proceso productivo. El nuevo enfoque otorga a la junta de acreedores más derechos en lo relativo a la designación del síndico privado definitivo, administración de los bienes, liquidación, continuación del giro del fallido y realización de convenios. Con esto se concluye que hay una cierta privatización del proceso de quiebra dado que la intervención de los poderes públicos queda reducida al mínimo.

Existen distintos tipos de juntas de acreedores, según las materias que les corresponde conocer y decidir, estos tipos de juntas son:

- *Primera junta de acreedores:* Se reúne en la sede del tribunal de quiebra o en un lugar ad hoc designado, no antes de 30 días ni después de 40 días hábiles contados desde la publicación de la sentencia declaratoria, la preside el juez de la quiebra y como ministro de fe actúa el secretario del tribunal. El quórum para la primera junta requiere de la concurrencia de dos o más acreedores con derecho a voto, que representen no menos dos tercios del pasivo de la quiebra. En la primera junta puede tratarse cualquier tema que sea necesario para el más adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan al síndico.

Atribuciones:

- i. Ratificar, al síndico provisional, titular y suplente, o designar a sus reemplazos.
- ii. Oír la cuenta del síndico provisional sobre la labor de éste y el estado preciso de los negocios del fallido.
- iii. Acordar día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias las que deben celebrarse a lo menos una vez al mes. Cabe destacar que la primera junta ordinaria deberá llevarse a cabo entre los 30 y los 45 días corridos posteriores a la celebración de la junta constitutiva, a menos que la junta de acreedores y el síndico acuerden una fecha distinta.
- iv. Designar un presidente, secretario y suplentes, para las futuras reuniones

Juntas ordinarias y extraordinarias

Las juntas ordinarias son aquellas que se determinan en la primera junta de acreedores. Puede tratarse



pronunciándose respecto de las que realice el síndico, para adoptar todos los acuerdos que estime necesarios.

Las juntas extraordinarias las citadas por el juez de la quiebra, de oficio o petición del síndico, del superintendente de quiebras, o de acreedores que representen al menos un cuarto del pasivo con derecho a voto o por acuerdo en la junta anterior.

Se pueden tratar solo los asuntos señalados en la convocatoria, son citadas por el juez con publicación en el diario oficial con siete días corridos de anticipación, en esta se debe indicar el objetivo de la reunión, la quiebra de que se trata, lugar, día y hora.

Las juntas ordinarias y extraordinarias funcionan con la concurrencia de dos o más acreedores, estos deben representar un porcentaje no menor al 25% de los créditos con derecho a voto, salvo que la ley establezca un quórum especial. Los acuerdos se establecen con los votos conformes de no menos de dos acreedores que sumen mayoría absoluta de los créditos presentes en la reunión.

Materias que requieren quórum o mayoría especiales

- i. Continuación efectiva del giro del fallido total o parcial.
- ii. Remoción del síndico (Solo en junta extraordinaria y debe acordarse bajo mayoría absoluta del pasivo con derecho a voto).
- iii. Acordar la forma de cómo se realizarán los bienes.
- iv. Venta de todo o parte del activo como conjunto o ambas partes a la vez.

Características

- Está creada por ley, nace por requerimiento de esta una vez declarada la quiebra.
- Nace por la necesidad de dar a la masa de acreedores un órgano jurídico, a través del cual ellos puedan expresar sus necesidades como colectividad.

Derecho a voto

- Acreedores cuyos créditos han sido reconocidos.
- Acreedores con créditos no reconocidos y que el juez les otorgue este derecho en la audiencia.

Derecho a voz



- El síndico tiene derecho a concurrir y a que se deje constancia de su opinión en el acta de la junta. Además puede hacerse acompañar por personas que por sus conocimientos o profesión puedan ser oídas si la junta lo determina.
- El Fallido tiene derecho a voz y a que se deje constancia de su opinión en el acta. También hay casos en que la ley exige al fallido expresamente su consentimiento, este es el caso de la aprobación de convenios.

Derecho a retiro

Es aquel que tienen los acreedores minoritarios cuando votan algo en contra de la mayoría. En este caso, cuando los acreedores minoritarios tienen créditos reconocidos pero no derecho preferente, deben expresar mediante una firma en el acta de la junta que votaron que no.

Cuando los acreedores se retiran por razones fundadas se les paga un gran porcentaje del crédito. Si no son fundadas, entonces se les paga la mitad de él.

Esto puede generar problemas a los acreedores mayoritarios que forman parte de la mayoría en los acuerdos puesto que si los minoritarios se retiran y se les reparte dinero, es posible que luego éste disminuya mucho y quede poco dinero para pagarle a quienes no se han retirado.

Experto Facilitador

A petición del deudor, el tribunal competente cita para conocer de la quiebra a una junta de acreedores para la designación del experto facilitador, para esto tienen un plazo de 10 días.

Designación

Voto de uno o más acreedores que representen más del 50% del total del pasivo con derecho a voto.

Características

Puede ser cualquier persona natural capaz de administrar sus propios bienes, está sujeto a la fiscalización de la superintendencia de quiebras. La función del experto facilitador consiste en evaluar la situación legal, contable, económica y financiera del fallido y proponerlas a sus acreedores en convenio que sea más ventajoso que la quiebra o en caso contrario solicitar al tribunal respectivo que declare la quiebra del fallido, debiendo éste declararla sin más trámite.

Para el ejercicio de su función tiene que tener acceso a todos los documentos de la compañía caída en



El experto facilitador debe realizar su cometido dentro de 30 días contados desde la celebración de la primera junta de acreedores, si no lo hiciere dentro de este plazo el juez debe declarar la quiebra de oficio.

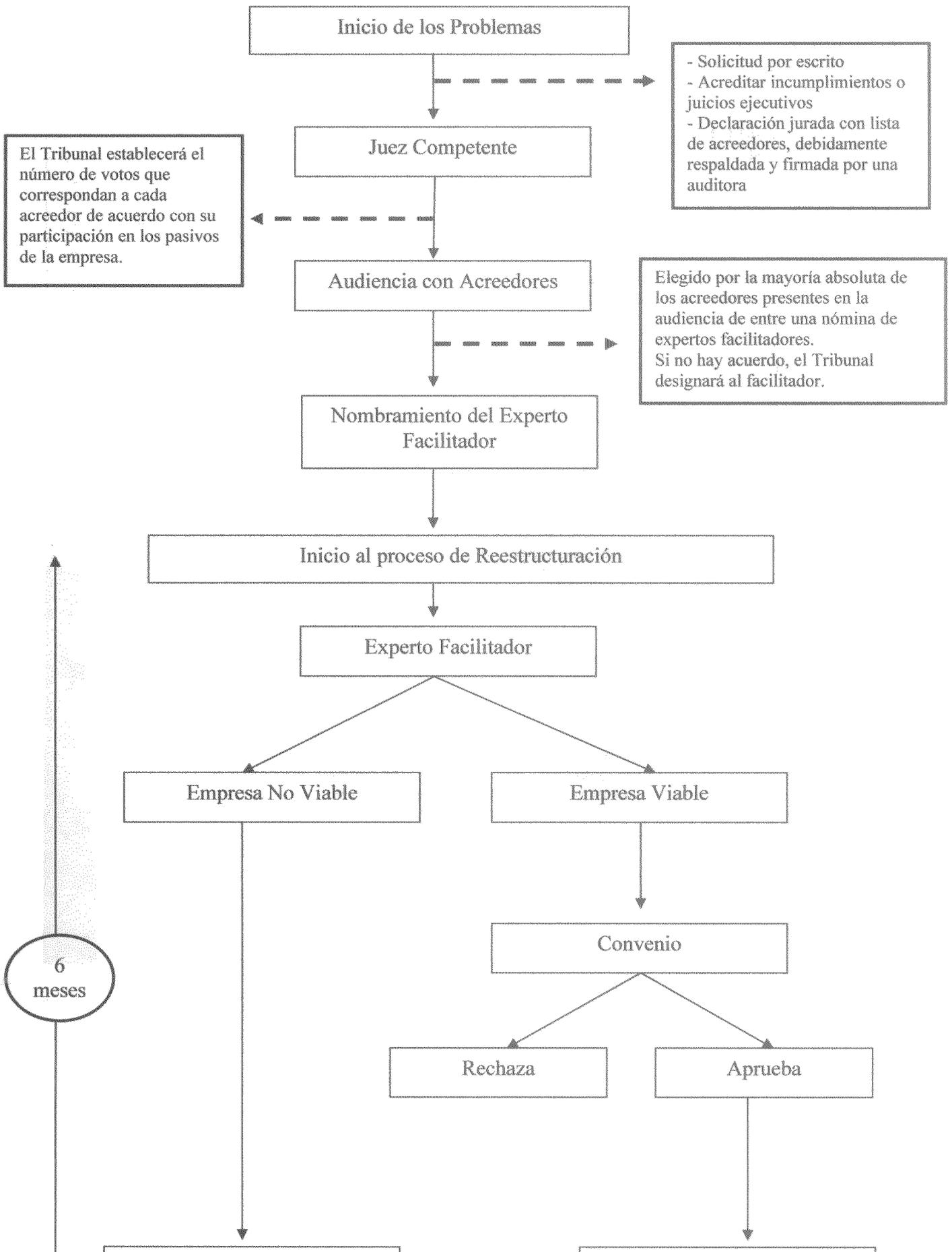
Los honorarios son del cargo del deudor con quien deben pactarse, en caso de desacuerdo son fijados por el juez y gozan al igual que los gastos en que incurran de la preferencia del N°4 del 2472 del código civil solo hasta un cierto monto.

Efectos de la nominación del experto facilitador: Durante el tiempo de su función no se puede solicitar ni declarar la quiebra del fallido, no pueden iniciarse juicios ejecutivos ni ejecuciones de ninguna clase, se suspenden los procedimientos judiciales que estuvieren iniciados y no corren los plazos de prescripción extintiva.

El deudor conservará la administración de sus bienes sujetos a la intervención del experto facilitador.



Proceso de designación del experto facilitador





Chile versus Estados Unidos

Con la intención de revelar las considerables diferencias existentes entre la norma nacional e internacional, es que decidimos realizar un comparativo entre el código de bancarrota de los Estados Unidos y nuestra ley de quiebras chilena n° 18.175, a continuación se analizarán los temas más relevantes entre ambas leyes.

		Chile	Estados Unidos
PRINCIPIOS GENERALES	Objetivo General	Busca obtener el pronto, eficiente y equitativo pago a los acreedores.	Busca dar una oportunidad al honesto pero desafortunado individuo para salir de la quiebra y gozar de los Ingresos Futuros.
	De las normas	No existen normas que establezcan en forma clara el objetivo de mantener en funcionamiento la empresa en problemas financieros cuando ésta aparezca viable.	El capítulo 11 del Código de bancarrota, es evidentemente una oportunidad muy favorable para que la empresa en problemas financieros tenga un respiro y logre salir a flote o al menos lo intente.
ÓRGANOS DE LA QUIEBRA Y SUS ATRIBUCIONES	Organismos involucrados	Existen: Juez civil, Síndico de quiebras, Junta de acreedores, Fiscalía Nacional de Quiebras y el Experto facilitador.	Existe: Corte de quiebras (estatales y federales), Síndico, US Trustee y Comité de acreedores.
	Organismo / Atribuciones	El Juez: Conocerá del procedimiento de quiebra y su función fundamental será pronunciarse sobre la quiebra, declarándola o denegándola, le corresponderá además, resolver todos los conflictos jurídicos que se originen durante el proceso, tales como las impugnaciones de créditos o preferencias. Finalmente deberá pronunciarse sobre temas disciplinarios de los síndicos, debiendo resolver su remoción a solicitud de la Fiscalía Nacional de Quiebras.	Corte de Quiebras, (Bankruptcy Court): Facultades son muy amplias, cuantiosos medios y equipo técnico y profesionales de apoyo permitiendo una mayor supervisión, puede emitir cualquier orden, procedimiento o juicio que sea necesario para llevar el proceso de quiebra, en la reorganización, los comités de acreedores recurren al juez para solicitar temas de revisión.
	Organismo / Atribuciones	El Síndico: Es un auxiliar de la administración de justicia que constituye el órgano ejecutivo de la quiebra, posee múltiples y amplias facultades, por ejemplo, representar jurídica y extrajudicialmente al fallido y a la masa de acreedores, administrar y conservar los bienes del fallido, exigir del fallido la información necesaria para el mejor desempeño de su cargo, cerrar los libros de comercio del fallido, proponer la fecha de cesación de pagos, recibirse bajo inventario de los bienes de la quiebra y administrarlos en conformidad a la ley, entre muchos otros.	Síndico (Trustee): Son personas del ámbito privado y están bajo vigilancia de U.S. Trustee, en caso de una liquidación las facultades son desde, recolectar la masa de bienes del deudor, recuperarlos, investigar si fueron transferidos antes de la quiebra, luego proceder a la venta de la masa de los bienes y repartir entre los acreedores. En caso de una reorganización, se puede proteger los intereses de los acreedores y accionistas, el síndico tendrá una injerencia en la administración de los negocios de la compañía siempre que sea necesario, ya que la primera opción le corresponde al deudor la administración.



	<p>Organismo / Atribuciones</p>	<p>Fiscalía Nacional de Quiebras: Tiene por objeto supervigilar y controlar la actuación de los síndicos. El Fiscal Nacional de quiebras es designado por el Presidente de la República y entre las facultades de este organismo, destacan las siguientes: a) Impartir a los síndicos instrucciones generales de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control, y en especial, fijar normas para la presentación de informes, estado de avances y cuentas provisionarias o definitivas. b) Actuar como parte en los procesos de calificación de la quiebra. c) Interponer acciones penales en contra de los síndicos y de cualquier otra persona que hubiese tenido injerencia en la administración de la quiebra. d) Solicitar al tribunal de la causa la remoción del síndico que hubiese incurrido en faltas reiteradas o graves, o irregulares, relativas a su desempeño. e) Llevar un registro de las quiebras.</p>	<p>U.S. Trustee: Oficial de gobierno designado y depende del Attorney General, sirve como guardián y supervisor de las administración de los procesos de quiebra, promueve la eficiencia y preservación de la integridad del sistema, monitorea la conducta de las partes asegura el cumplimiento de las leyes y procedimientos, identifica fraudes y abusos.</p>
		Chile	Estados Unidos
<p>ÓRGANOS DE LA QUIEBRA Y SUS ATRIBUCIONES</p>	<p>Organismo / Atribuciones</p>	<p>Junta de acreedores: Es el órgano natural en el que se manifiesta la voluntad de los acreedores. La junta se compone por todos los acreedores reconocidos, los privilegiados aún cuando éstos últimos no podrán participar de la junta que tenga por objeto aprobar convenios, a menos que renuncien a su preferencia. Los acreedores impugnados carecen de derecho a voto. El síndico y el fallido tendrán derecho a voz en la junta. Para adoptar los acuerdos se requerirá del voto conforme de no menos de dos acreedores que sumen la mayoría absoluta de los créditos presentes en la reunión con derecho a voto, salvo que la ley exija una mayoría especial (Art.102, inc.3º).</p>	<p>U.S. Trustee: Oficial de gobierno designado y depende del Attorney General, sirve como guardián y supervisor de las administración de los procesos de quiebra, promueve la eficiencia y preservación de la integridad del sistema, monitorea la conducta de las partes asegura el cumplimiento de las leyes, procedimientos e identifica fraudes y abusos.</p>
<p>INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA Y SUS ETAPAS</p>	<p>Introducción</p>	<p>La legislación chilena establece que la quiebra se puede solicitar por el deudor o por uno o más acreedores, también puede producirse de oficio en ciertos casos, según veremos.</p>	<p>El sistema norteamericano promueve el inicio voluntario de los procedimientos de insolvencia, otorgándole al deudor que solicita su reorganización bajo el capítulo 11, un importante alivio financiero, y limitando los derechos de los acreedores para iniciar casos involuntarios. En efecto el capítulo 11 le otorga al deudor un plazo para negociar e intentar alcanzar un acuerdo con sus acreedores. En consecuencia, antes de que un acreedor solicite la quiebra de su deudor, éste último solicitará voluntariamente la protección de este capítulo 11, con el objeto de obtener un alivio al acoso de que es objeto por parte de los acreedores y lograr un acuerdo favorable con éstos.</p>



	<p>Solicitud de Quiebra voluntaria</p>	<p>El deudor al solicitar la quiebra debe acompañar un listado con todas sus obligaciones, individualización de los acreedores correspondientes. Además, junto a la solicitud de quiebra, el deudor debe adjuntar los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Un inventario o relación detallada de todos sus bienes, con indicación del lugar en que se encuentren, de su valor estimativo y de los gravámenes que los afecten. 2) Una relación de los bienes que estén excluidos de la quiebra en conformidad a la ley. 3) Una relación de los juicios que tuviere pendientes. 4) Un estado de las deudas, con expresión del nombre y domicilio de los acreedores y de la naturaleza de los respectivos créditos. 5) Una memoria de las causas inmediatas o directas del mal estado de los negocios, debiendo en ella dar cuenta de la inversión del producto de las deudas contraídas y de los demás bienes adquiridos en el último año. El deudor que llevare contabilidad completa presentará además, su último balance y la cuenta de ganancias y pérdidas. 	<p>El artículo 301 del código de bancarrota trata los casos de inicio voluntario del procedimiento, estableciendo que una petición de quiebra o de reorganización, bajo el capítulo 7 u 11, podrá ser iniciado por cualquier deudor bajo dicho capítulo. Si bien la quiebra, propiamente tal, puede ser solicitada por un tercero según el artículo 303 bajo el título de casos involuntarios, será como se dijo, normalmente el propio deudor quien se interesará en solicitar la protección del capítulo 11, bajo el artículo 301 de un caso voluntario. El Código de Quiebras no exige la insolvencia para solicitar un caso del capítulo 11. Dicho requisito es de cualquier modo, innecesario. Aquellos deudores cuyos bienes superan sus deudas no tendrán nada que ganar con tal solicitud, ya que sus bienes pasarán a formar parte de la masa bajo el artículo 541.</p>
	<p>Quiebra por Oficio</p>	<p>Las denominadas quiebras de oficio, o "de solicitud refleja o indirecta" resultan de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Impugnación de las proposiciones de convenio judicial preventivo ya acordado, pero aún no aprobado por resolución judicial. Si se acoge la impugnación, el juez debe en la misma sentencia, declarar la quiebra del deudor (Art. 207). 2) Oposición a la cesión de bienes. Al igual que en el caso de la oposición al convenio, la oposición a la cesión de bienes llevará aparejada la declaración de quiebra. 3) Nulidad del convenio. La declaración de nulidad del convenio arrastrará la quiebra del deudor a esta. 4) Resolución del convenio. Al declarar resuelto el convenio por incumplimiento sea total o parcial, procederá la declaración de quiebra del deudor. 	<p>No reconoce esta instancia.</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">DEL PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA Y SUS ETAPAS</p>	<p>Solicitud de Quiebra involuntaria</p>	<p style="text-align: center;">Chile</p> <p>Esta solicitud, al igual que toda demanda "debe exponer claramente los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya". El artículo 44 de la ley de quiebras establece que debe señalar la causal o hecho revelador especial en que se funda, los que están taxativamente contemplados en la ley. En efecto el artículo 43 de la Ley indica determinadas causales que habilitan a los acreedores a solicitar la quiebra. Además la ley exige que el solicitante acompañe un vale vista o boleta bancaria a la orden del tribunal, para subvenir los gastos iniciales de la quiebra. Dicha suma será considerada como un crédito de solicitante en contra del fallido, que gozará de la preferencia establecida en el N° 4 del artículo 2472 del Código Civil.</p>	<p style="text-align: center;">Estados Unidos</p> <p>El artículo 303 del código de bancarrota contiene una serie de limitaciones para éste caso ejemplos podrían ser, Que los acreedores pueden presentar una petición sólo en los casos del capítulo 7 u 11. Quedan exentos de este procedimiento involuntario, las compañías de seguro, bancos, agricultores, entre otros, que quedan sometidas a regímenes especiales. Otra limitación podría ser que la solicitud involuntaria debe ser presentada por al menos tres acreedores, que representen créditos sin garantía, superiores a los US \$11,625. No obstante, si el deudor tiene menos de US \$12, bastará un acreedor con crédito no garantizado superior a esta cifra. En los casos involuntarios el deudor tiene derecho a presentar una respuesta, y a diferencia de los voluntarios, no otorgan el inmediato alivio financiero, sino que el juez determina si el deudor está efectivamente incumpliendo generalizadamente con sus obligaciones. Durante el proceso que transcurre</p>



EFECTOS INMEDIATOS DE LA DECLARACIÓN	<p>Síntesis</p> <p>En el caso de Chile, el primer efecto que produce la quiebra es el llamado desasimio mediante el cual el fallido queda inhabilitado de administrar y disponer de los bienes afectos al concurso, facultades que pasan de pleno al síndico, que lo sustituye y representa. El desasimio comprenderá los bienes presentes del fallido, a excepción de los inembargables. Respecto de los bienes futuros del fallido, el artículo 65 de la Ley de Quiebras solo comprende los bienes futuros adquiridos a título gratuito. Con respecto a los bienes futuros adquiridos a título oneroso no están comprendidos en el desasimio, pero pueden ser sometidos a intervención, y los acreedores sólo tienen derecho a los beneficios líquidos que se obtengan, dejándose al fallido lo necesario para sus alimentos.</p> <p>Esta exclusión se justifica, pues fomenta el trabajo del fallido y favorece a los acreedores.</p>	<p>Una vez presentada la solicitud de reorganización al tribunal de quiebras, éste otorgará una orden de alivio (order of relief), cuyo primer efecto será la suspensión de todas las acciones de cobro que se dirijan en contra del deudor (automatic stay). Lo que se busca es, precisamente, evitar una carrera desesperada entre los diversos acreedores por cobrarse de sus créditos, pasando a llevar las preferencias establecidas en la ley, y mermando a su vez las posibilidades de levantar a la empresa en el futuro. Los efectos que este congelamiento de pagos y las medidas que al respecto puede tomar el juez de la quiebra, tales como autorización de determinados pagos, obtención de créditos y otorgamiento de nuevas garantías para obtener dineros frescos, así como otras medidas de protección para la empresa y sus acreedores, tienen como finalidad permitir a la empresa continuar con sus operaciones en términos usuales de manera de no disminuir su valor como unidad económica y obtener de ella, ya sea para una eventual reorganización o bien en caso de liquidación.</p>
ORDENES DE PRELACIÓN	<p>Introducción</p> <p>Según vimos, el artículo 1° de la Ley de quiebras su juicio tendrá por objeto proveer el pago de las deudas de un fallido en los casos y formas determinados por la ley y agrega el artículo 147 de la ley "que los acreedores serán pagados en la forma y orden de preferencia establecidos por las leyes."</p> <p>En definitiva y salvo las excepciones contenidas en otros cuerpos legales o en la propia ley de quiebras, la prelación en el pago de los créditos del fallido será la que se establece en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, relativo a la prelación de créditos.</p>	<p>La igualdad en la distribución es un término que se utiliza mucho en los textos y artículos sobre derecho de quiebras, no obstante algunos acreedores son más importantes que otros es decir, algunos acreedores serán plenamente satisfechos antes que otros. Los artículos 507 (a) y 726 (a) (1) establecen los órdenes de prelación, de manera que cada clase con prioridad debe ser pagada absolutamente antes de proceder al pago de la clase que le sigue.</p> <p>Si no existen fondos para satisfacer en su totalidad a una clase determinada, se aplicará la regla de distribución a prorrata de los créditos.</p>

	Chile	Estados Unidos
ORDENES DE PRELACIÓN	<p>Prioridades para pago de obligaciones</p> <p>Se establecen cinco categorías de deuda:</p> <p>Créditos de primera clase: Se pagan tan pronto haya fondos para repartir, por lo que no se requiere esperar los resultados de la quiebra.</p> <p>Créditos de segunda clase: Pueden ser pagados sin aguardar los resultados de la quiebra, siempre que se asegure lo necesario para pagar los créditos de primera clase.</p> <p>Créditos de tercera clase: Se pagan en la forma que determinan los artículos 2477, 2478, 2479 y 2480 del código civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la ley de quiebras. A esta clase pertenecen los acreedores hipotecarios.</p> <p>Créditos de cuarta clase: Pagados los créditos de primera clase y hecha la reserva que hemos indicado, corresponde pagar los créditos de cuarta clase, que son también de</p>	<p>Prioridad de los derechos. Mediante el siguiente orden teniendo lugar una vez que se declare la bancarrota.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º Gastos de administración. 2º Derechos sin garantía que resultan tras el registro de la petición de bancarrota involuntaria. 3º Sueldos y salarios. 4º Contribución a los planes de beneficios al trabajador puestos en marcha dentro de los 180 días. 5º Derechos del consumidor. 6º Deudas del fisco. 7º Derechos garantizados y no garantizados con los acreedores. 8º Derechos de los accionistas comunes.



CONVENIO O PLAN DE REORGANIZACIÓN	<p>Según vimos el objetivo primordial de la quiebra en Chile es obtener el pago de los créditos del fallido, mediante la realización de sus bienes. Sin embargo, en ocasiones, este objetivo se puede alcanzar de mejor forma fuera de la quiebra, que dentro de ella, a través de la liquidación de bienes del deudor, de esta forma mediante los convenios los acreedores actuarán a través de las mayorías que la ley requiere para alzar o evitar la quiebra, mediante un acuerdo alcanzado con el deudor. En definitiva, en Chile los convenios podrían definirse como "acuerdos entre el deudor y la masa de sus acreedores que versan sobre la forma de solucionar el pasivo del deudor, que se adoptan cumpliendo con ciertas solemnidades legales y que tienen por finalidad alzar o impedir la quiebra, y obligan al deudor y a todos sus acreedores, salvo las excepciones legales".</p>	<p>Aún cuando el capítulo 11 no exige que cada acreedor apruebe el plan e incluso permite la aprobación de un plan al que se han opuesto la mayoría de los acreedores, mediante el denominado "cram down", si exige que los acreedores sean adecuadamente informados y tengan la oportunidad de votar en el plan. La premisa es que si los acreedores son debidamente informados de las circunstancias del deudor y del plan propuesto, ellos serán quienes deban determinar si el plan es bueno o no, y en consecuencia la corte de quiebras no revisa el plan antes de ser remitido a los acreedores. Eso sí, revisa que la información que se entrega a los acreedores sea la correcta y adecuada para llegar a un juicio informado.</p>
FIGURAS PENALES ASOCIADAS A LAS QUIEBRAS	<p>En la legislación concursal chilena se establecen tres tipos de quiebras: la fortuita, la culpable y la fraudulenta. La primera será aquella que proviene exclusivamente de casos fortuito o fuerza mayor. Las dos últimas son consideradas delito y para el establecimiento del mismo, la ley se basa en un sistema de presunciones legales, lo cual en materia penal es normalmente inaceptable.</p>	<p>En el código de quiebra no existe un capítulo referido a figuras penales, no obstante la existencia de delitos relacionados con la quiebra va generalmente asociadas a estafas a los acreedores y al quebrantamiento de la obligación de revelar la existencia de bienes mencionados anteriormente, sanciones que se encuentran en otros textos legales. La falta de revelación total puede gatillar en un caso extremo la imposición de sanciones penales por hacer una declaración falsa en un caso de quiebra.</p>
CRITICA	<p>La ley de quiebra actual, asume que todas las empresas son iguales, sin embargo la realidad claramente reconoce una gran heterogeneidad. El efecto normal de la insolvencia es un apresurado proceso de empobrecimiento del deudor, pues al tiempo que sus activos pasan a tener un valor de liquidación, sus pasivos se abultan a merced de multas, intereses moratorios, indemnizaciones por incumplimiento de contratos, indemnizaciones laborales por necesidad de despedir trabajadores, pérdida de clientes, etc. Si pensamos que Chile es un país carente de emprendedores, la legislación debería establecer algunos incentivos para que los que fracasaron en su primer intento, puedan probar suerte en una segunda o tercera oportunidad. De las empresas quebradas en Chile, más del 70% son PYME, nuestra legislación debería incorporar algún sistema de ayuda para este tipo de empresa.</p>	<p>El sistema Pro-deudor del capítulo 11, ha sido objeto de fuertes críticas por prestarse para abusos, siendo extremadamente favorable a los deudores y perjudicial para los acreedores. Además se ha criticado que las empresas en proceso de reorganización tienen una situación de ventaja respecto de sus competidores, lo cual empuja a las otras compañías del rubro a la quiebra, tal como ocurrió en el pasado con las empresas de telecomunicaciones.</p>

Estadísticas sobre empresas pequeñas, medianas y microempresas.

Los datos que a continuación entregamos fueron desprendidos del Informe final del "Estudio Relacionado con empresas de menor tamaño" efectuado por Optimiza Asesores Consultores de Empresas Ltda. Es en gran medida, un extracto del mismo informe. En este último se realizó un análisis y caracterización de las medianas, pequeñas y microempresas declaradas en quiebra, que se encuentren vigentes o no, entre el período comprendido entre el 1 de enero del 2000 y el 31 de diciembre del 2006.

Objetivos del estudio

El objetivo principal del estudio es efectuar un análisis y caracterización de las medianas, pequeñas y microempresas declaradas en quiebra, que se encuentren vigentes o no, en el período comprendido entre el 1 de enero del 2000 al 31 de diciembre del 2006.

Objetivos específicos

- i. Identificación de las empresas declaradas en quiebras en el período 2000-2006.
- ii. Clasificación de las empresas en quiebras del período de estudio por tamaño (microempresas, pequeñas y medianas) de acuerdo al volumen de ventas anuales.

Clasificación de las empresas por cada una de las siguientes variables:

- Capital
- Número de trabajadores
- Rubro
- Región y ciudad

Metodología de trabajo

Recopilación y clasificación de la información

La información para la realización del presente estudio fue recopilada a través de organismos oficiales como la superintendencia de quiebras (Unidad de Registro y Estadísticas), Servicio de Impuestos Internos (Subdirección de Estudios y Síndicos) y la superintendencia de valores y seguros. Así como también se recopiló información de los síndicos titulares asignados a las empresas en quiebra y de las publicaciones judiciales en el diario oficial.

A continuación se presenta un detalle de la metodología utilizada para la recopilación de las principales variables utilizadas en el estudio:

Determinación del universo de quiebras declaradas

Para la determinación del universo de quiebras declaradas, se utilizó la base de datos entregada por la unidad de registro y estadísticas de la superintendencia de quiebras. De esta base de datos se seleccionaron las empresas declaradas en quiebra vigentes o no, entre el entre el período comprendido entre el 1 de enero del 2000 y el 31 de diciembre del 2006.

Clasificación de las empresas por ventas anuales.

La clasificación de las ventas anuales de las empresas declaradas en quiebra fue proporcionada por la subdirección de estudios del Servicio de Impuestos Internos. Esta clasificación corresponde a la utilizada oficialmente por el Ministerio de Economía y corresponden a la siguiente:



Medianas Empresas	Entre 25.000 U.F. y 100.000 U.F.
Grandes Empresas	Más de 100.000

Para esta clasificación el Servicio de Impuestos Internos utilizó para cada una de las empresas declaradas en quiebra en el período del estudio, las ventas anuales del año anterior al último año de ventas declaradas por estas empresas.

Rubro

El rubro de las empresas fue obtenido de la base de datos entregada por la unidad de registro y estadísticas de la superintendencia de quiebras, de forma complementaria se recurrió a la consulta de información tributaria de terceros, proporcionada por el servicio de impuestos internos a través de su página web, de las cuales se obtuvo el código de actividades económicas vigentes de las empresas. En base a lo anterior se clasificaron las empresas declaradas en quiebras, según los siguientes rubros:

Rubro
Agropecuario
Comercio Mayorista
Comercio Minorista
Construcción
Forestal
Minería
Productos Industriales
Servicios
Servicios de Alimentación
Textiles y Calzados
Transporte

Capital Social

El capital social de las empresas fue entregado por el Servicio de impuestos internos, a través de la subdirección de estudios de esta entidad, los cuales entregaron la clasificación en tramos del capital informado en el formulario N° 4415 por cada una de las empresas. Los tramos del capital social entregado por el Servicio de Impuestos Internos, son los siguientes:

Tramo	Capital social
1	No informado
2	0
3	Inferior a M\$ 100.000
4	Entre M\$ 100.000 y M\$ 500.000
5	Entre M\$ 500.000 y M\$ 1.000.000
6	Entre M\$ 1.000.000 y M\$ 5.000.000
7	Superior a M\$ 5.000.000

Número de trabajadores por empresas.

El número de trabajadores de las empresas declaradas en quiebra fueron obtenidos en primer lugar a



judicial. De forma complementaria se obtuvieron los trabajadores de los registros de deudas previsionales impagas.

Una vez recolectada esta información, se clasificaron las empresas declaradas en quiebra de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de Trabajadores
Entre 0 y 1 Trabajadores
Entre 2 y 10 Trabajadores
Entre 11 y 30 Trabajadores
Entre 31 y 60 Trabajadores
Más de 61 Trabajadores

Región y ciudad

La información de la región y ciudad de las empresas en quiebras incluidas en el estudio, se obtuvieron íntegramente de la base de datos proporcionada por la unidad de registro y estadísticas de la superintendencia de quiebras.

La clasificación de las empresas por ciudad correspondió en primer lugar a las ciudades con mayor número de quiebras y las restantes se agruparon como otras ciudades debido a que por sí solas representan menos del 0,1% del total, a continuación se detalla la clasificación de ciudades:

- Valparaíso
- Antofagasta
- Talca
- Viña del Mar
- Temuco
- Concepción
- Santiago
- Otras Ciudades

Resultados

Universo de empresas declaradas en Quiebra

El Universo de empresas consideradas en el estudio fue de un total de 1.202, las que corresponden a las declaradas en quiebra entre el 1 de enero del 2000 y el 31 de diciembre del 2006.

Clasificación de las empresas declarada en quiebra por ventas anuales.

A continuación en el cuadro N° 1 se presenta el número de empresas declaradas en quiebra entre los años 2000 y 2006, clasificadas según sus ventas anuales:

Clasificación por Ventas	Grandes	Mediana	Pequeña	Micro	Sin Clasificar	Total
--------------------------	---------	---------	---------	-------	----------------	-------



En el gráfico N° 1 se aprecia el porcentaje de empresas en quiebra clasificadas por las ventas anuales declaradas ante el Servicio de impuestos internos, claramente con un 41% del total, las pequeñas empresas representan la mayor parte de las empresas en quiebras, seguidas a estas se encuentran las medianas empresas con un 30% y las grandes y microempresas con un 13% y 12% respectivamente, finalmente se encuentran las empresas sin clasificar que representan un 4% del total de empresas en quiebra.

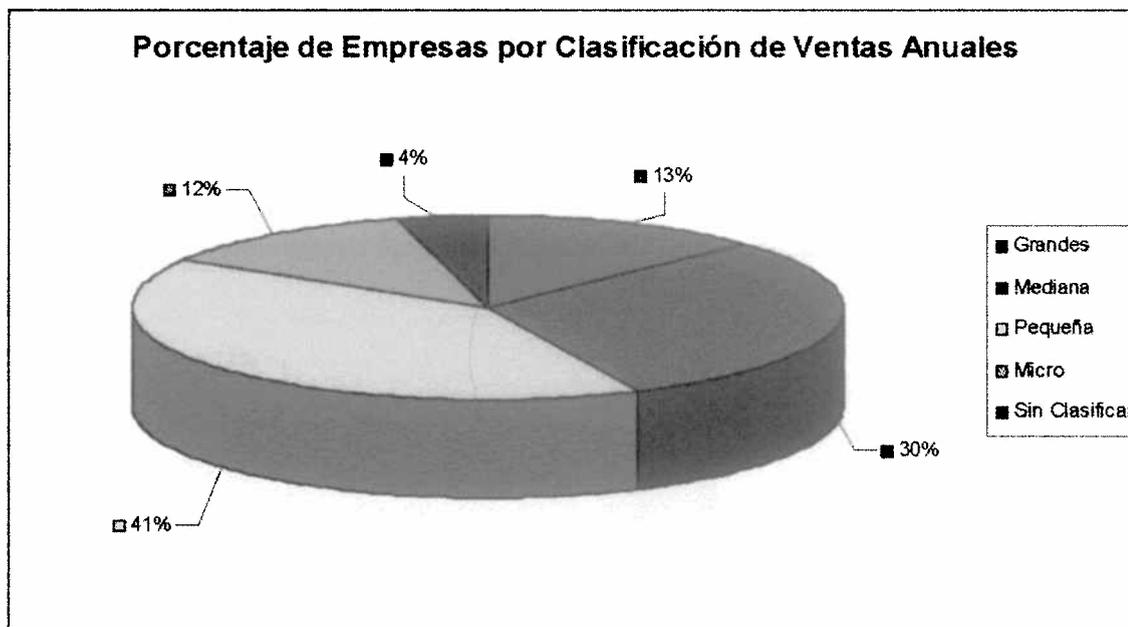


Gráfico N° 1: Porcentaje de empresas clasificadas según su nivel de ventas anuales.

Dado que el estudio está dirigido a analizar las empresas de menor tamaño, las grandes empresas no serán consideradas para este estudio, por lo tanto el análisis que a continuación se presenta será solo para las medianas, pequeñas y microempresas.

Clasificación de empresas "Sin clasificar"

Con el fin de una mejor interpretación y manejo de los datos se procedió a clasificar las cincuenta empresas con niveles de venta cero informados al Servicio de impuestos internos (sin clasificar).

A través de un análisis de regresión lineal efectuado para cada una de las variables tomando como variable dependiente el tamaño de las empresas, se determinó que la variable con una mayor correlación (76%) corresponde a los montos de créditos verificados.

Por lo anterior se utilizó esta variable para crear un modelo predictivo con el fin de poder clasificar las empresas antes mencionadas.

Este modelo consiste en la separación de los créditos verificados de las empresas con las que se cuenta con información en quintiles, de los cuales se eliminan el quintil mayor y menor respectivamente, de esta forma se cuenta con una muestra de datos sin valores extremos, por lo tanto el promedio de estas variables se encuentra suavizado. De esta manera se cuenta con una base de tramos (montos de créditos verificados), la que se señala a continuación:



Cuadro N° 2: Límites para la clasificación de las empresas "Sin clasificar"

Al clasificar estas 50 empresas, se tiene la siguiente clasificación final por ventas de las empresas declaradas en quiebra en el período del estudio:

Clasificación por Ventas	Mediana	Pequeña	Micro	Total
Número de Empresas	374	497	176	1.047

Cuadro N° 3: Número de empresas por clasificación de ventas anuales.

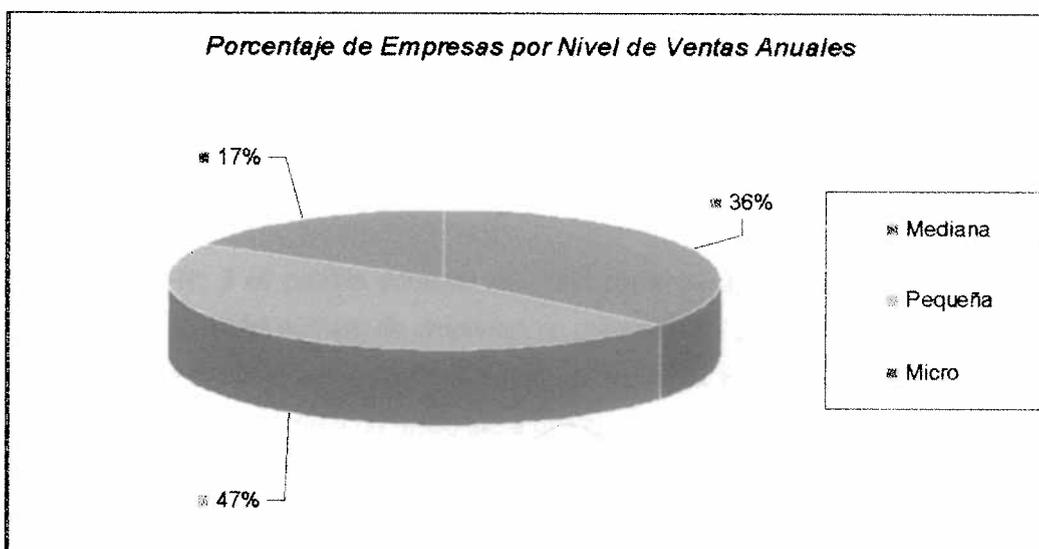


Gráfico N° 2: Porcentaje de empresas clasificadas según su nivel de ventas anuales.

Año de declaración de quiebra de la empresa

La clasificación de las empresas por año de declaración de la quiebra proporciona información sobre la tendencia anual del número de quiebras clasificadas por niveles de ventas, es posible apreciar en el cuadro N° 3 que el número de quiebras para cada una de las clasificaciones por ventas anuales es constante y no se aprecian variaciones significativas.

En el cuadro N° 4 es posible apreciar la clasificación de las empresas por año de declaración de quiebra.

Año de Quiebra	Mediana	Pequeña	Micro	Total General
2000	59	58	25	142
2001	49	80	27	156
2002	62	78	25	165
2003	63	86	31	180
2004	57	82	45	184
2005	46	50	12	108
2006	38	63	11	112
Total General	374	497	176	1.047

Cuadro N° 4: Número de empresas por año de declaración de quiebra.

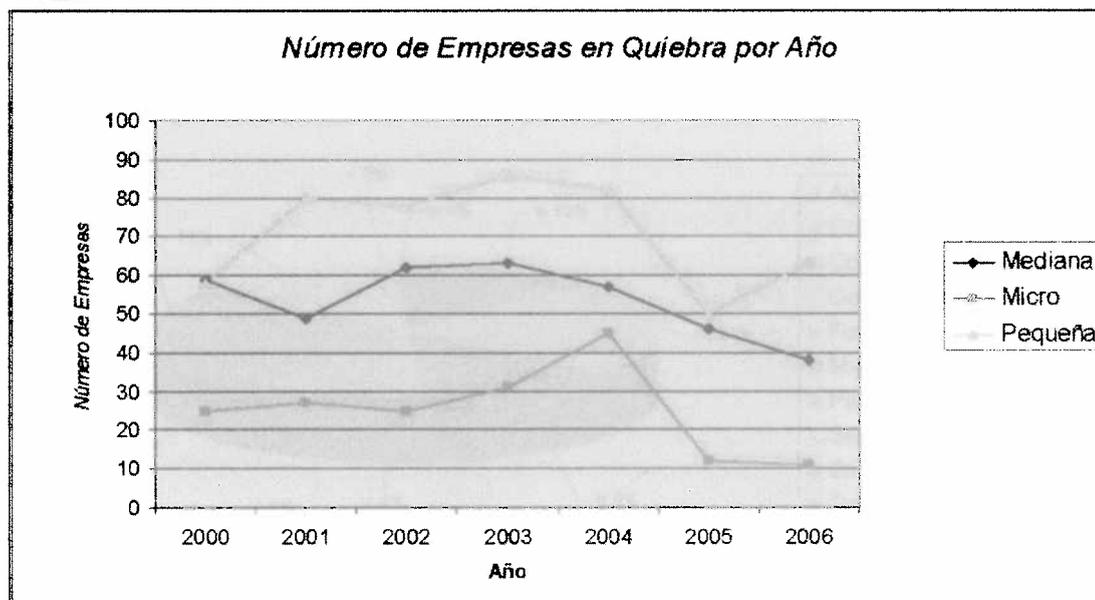


Gráfico N° 3: Número de empresas por año de declaración de quiebra.

En el Gráfico N° 3 es posible apreciar una baja sostenida (disminución en aproximadamente un 30%) desde el año 2004 del número de empresas en quiebra para las tres clasificaciones de empresas. Además se aprecia que el número de pequeñas empresas es mayor a las medianas y microempresas en todos los años que abarca el estudio y no responde a una tendencia estacional.

Clasificación de las empresas declaradas en quiebra por rubro

A partir de la actividad vigente de las empresas informadas al Servicio de Impuestos Internos, se agruparon las empresas en 11 categorías las cuales se muestran continuación con sus respectivas frecuencias para cada una de las empresas:

Rubro	Mediana	Pequeña	Micro	Total General
Agropecuario	14	29	19	62
Comercio Mayorista	105	58	20	183
Comercio Minorista	6	76	26	108
Construcción	49	52	16	117
Forestal	6	10	2	18
Minería	4	0	1	5
Productos Industriales	56	70	13	139
Servicios	75	121	45	241
Servicios de Alimentación	29	43	10	82
Textiles y Calzados	15	22	12	49
Transporte	15	16	12	43
Total General	374	497	176	1047

Cuadro N° 5: Clasificación de las empresas declaradas en quiebra por rubro

Los rubros con mayor porcentaje de empresas en quiebra corresponden a los de servicios con un 24%,

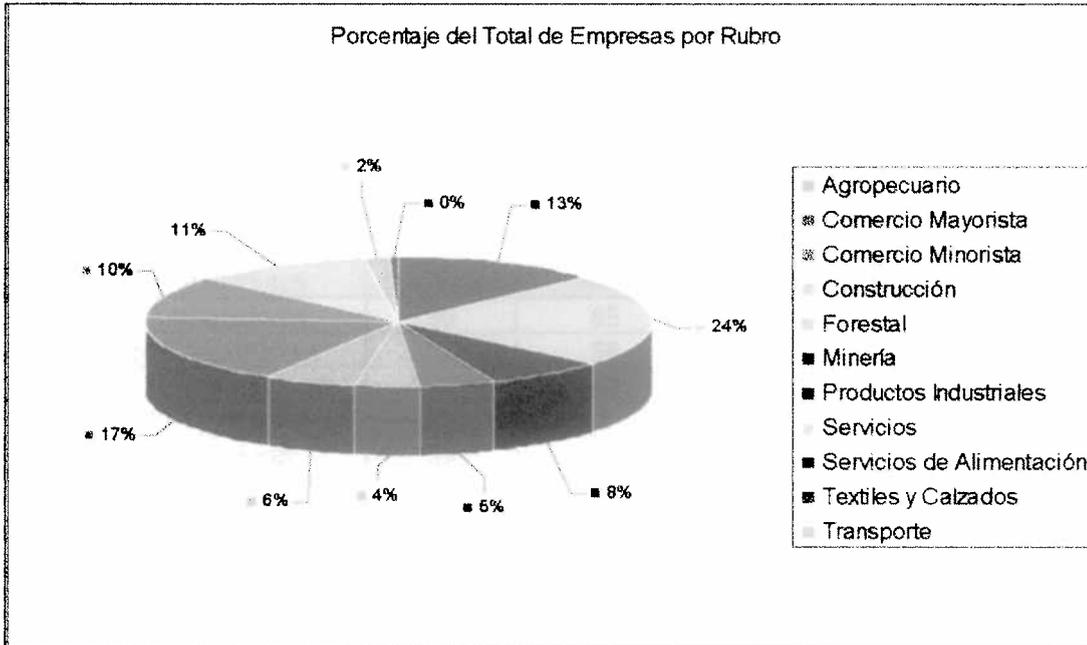


Gráfico N° 4: Porcentaje total de empresas por rubro

Clasificación de las empresas declaradas en quiebra por su capital social

En el cuadro N° 6 se observa la clasificación de las empresas declaradas en quiebra por su capital social declarado:

Capital Social	Mediana	Pequeña	Micro	Total General
Tramo 1	157	185	90	432
Tramo 2	4	9	3	16
Tramo 3	150	254	70	474
Tramo 4	33	33	8	74
Tramo 5	10	6	3	19
Tramo 6	14	6	1	21
Tramo 7	6	4	1	11
Total General	374	497	176	1.047

Cuadro N° 6: Clasificación de las empresas declaradas en quiebra por su capital social

El gráfico N° 5 muestra que las empresas con capital social ubicado en el tramo 3 (menor a M\$100.000) representan un 45%, seguido por la ubicadas en el tramo 1 (capital social no informado) con un 41% y por las ubicadas en el tramo 4 (entre M\$100.000 a M\$500.000) con un 7%, el porcentaje restante (7%) corresponde principalmente a los tramos 2, 5 y 6.

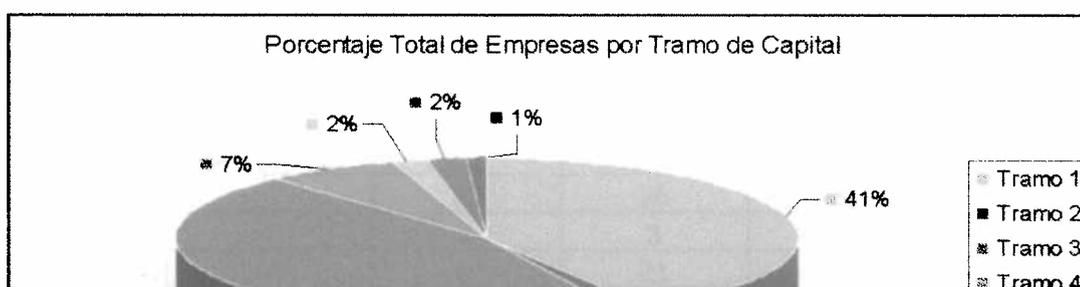




Gráfico N° 5: Porcentaje total de empresas por tramo de capital social

Clasificación de las empresas en quiebra por número de trabajadores

En el cuadro N° 7 se presenta el número de trabajadores clasificados por tamaño de empresas.

Número de Trabajadores	Mediana	Micro	Pequeña	Total General
Entre 0 y 1 Trabajadores	30	65	134	229
Entre 2 y 10 Trabajadores	110	56	208	374
Entre 11 y 30 Trabajadores	116	49	128	293
Entre 31 y 60 Trabajadores	59	4	14	77
Más de 61 Trabajadores	59	2	13	74
Total	374	176	497	1047

Cuadro N° 7: Clasificación de las empresas declaradas en quiebra por número de trabajadores.

Para el total de empresas se puede apreciar que un 36% de estas posee entre 2 y 10 trabajadores, que un 28% posee entre 11 y 30 trabajadores, un 22% posee entre 0 y 1 trabajador y finalmente con un 7% de estas posee respectivamente entre 31 y 60 trabajadores y más de 61 trabajadores.

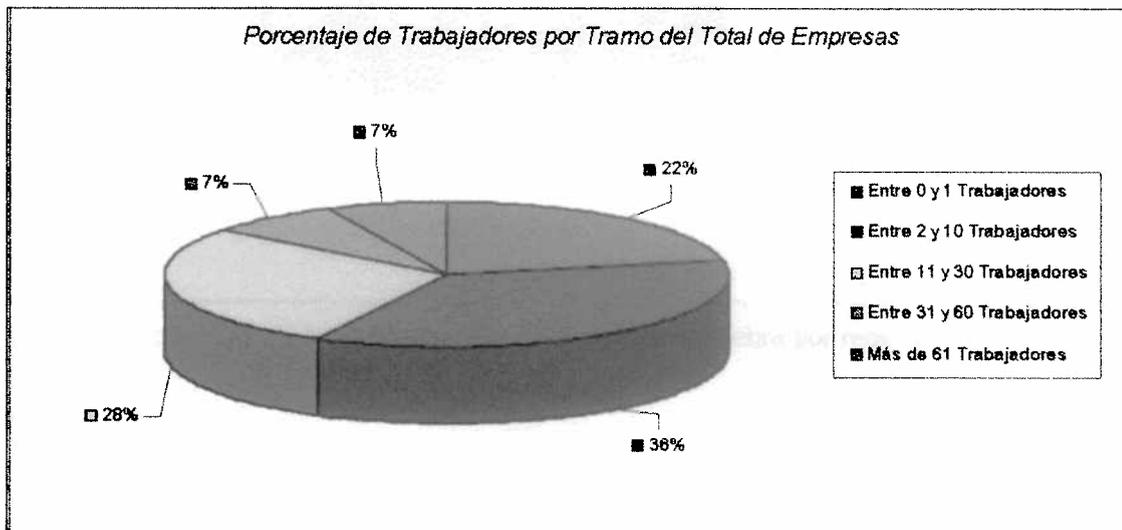


Gráfico N° 6 porcentaje de trabajadores por tramo del total de empresas.

Clasificación de las empresas declaradas en quiebra por región

En el siguiente cuadro se muestra la clasificación de las empresas por región:

Región	Mediana	Pequeña	Micro	Total General
I	4	9	2	15
II	8	5	2	15
III	0	2	0	2
IV	1	16	0	17
IX	15	29	15	59
METROPOLITANA	271	316	103	690
V	22	26	20	68
VI	1	3	5	9
VII	9	21	7	37



Cuadro N° 8: Clasificación de las empresas declaradas en quiebra por región

La mayor cantidad de empresas declaradas en quiebra se encuentran ubicadas en la región metropolitana (67%), seguido luego de la VII región (8%), la IX (6%), la V (6%) y la VII región (4%), el porcentaje restante (9%) se encuentra distribuido en las otras regiones.

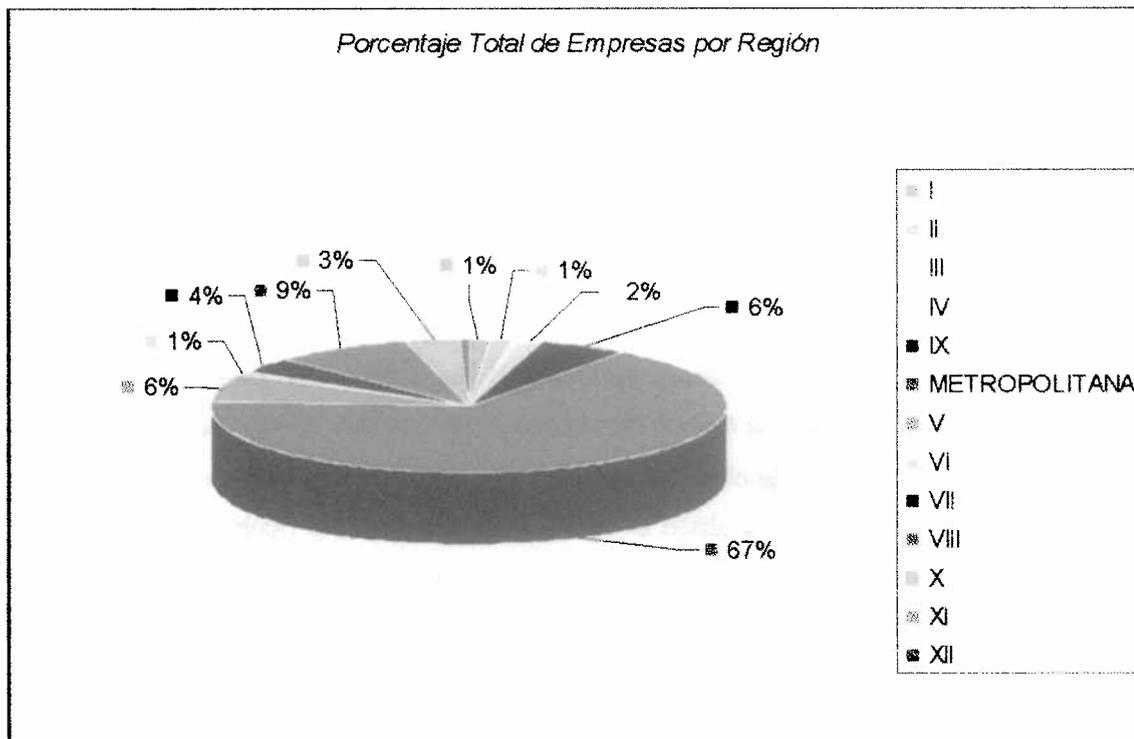


Gráfico N° 7: Porcentaje total de empresas declaradas en quiebra por región.



Capítulo III Casos de quiebras en Chile

En este capítulo, intentaremos relatar de forma precisa, cómo se han desarrollado los distintos procesos de quiebra en Chile. En la primera parte de los casos presentamos una breve historia de un caso exitoso, ya que la empresa sigue funcionando y con un futuro bastante promisorio. En el segundo, se presenta una secuencia de un caso Textil que culminó con la liquidación total de la compañía.

Historia de un Milagro - Edelnor

Edelnor (Empresa Eléctrica del Norte), fue creada en octubre de 1981, con aporte de Endesa y CORFO. Dos años después, en septiembre de 1983, se transformó en sociedad anónima abierta, comenzando a ser transada en la bolsa. Diez años después, Southern Energy, a través de su filial SEI Chile, adquirió el 38,52% de la empresa en el intertanto fue dividida en cuatro compañías.

En 1994, SEI aumentó su participación a 64,98%; en 1997 a 67,01%, y en 1998 pasó a controlar el 82,3403%. Asimismo, SEI pasó a ser Mirant Corp, manteniendo el control. Bajo esta administración comenzaron los problemas que estuvieron a punto de llevar a la quiebra a la empresa.

El 31 de diciembre de 2001, Fernando del Sol pagó 4,5 millones de dólares a la estadounidense Mirant por el 82% de Edelnor, que por esos días estaba al borde la insolvencia y presionada por una deuda estimada en los 340 millones de dólares. Con una capacidad de producción de sobra, su gran problema era la fuerte competencia en el Norte Grande, su zona de operación. Por eso, aunque a la fecha de la venta se mantenía en pie, no tenía expectativas de levantarse y menos de crecer.

¿Cómo lo hizo? Una vez que entró a la propiedad de Edelnor, Del Sol le vendió a la belga Suez, una opción de compra por el 82% de la firma, renovable mes a mes. Desde ese momento trabajó contra el tiempo y contra los plazos de pago que inevitablemente vencían, para elaborar un plan que le permitiera levantar la empresa.

¡Estaba desesperado!, En ese trance, que duró más o menos seis meses, este empresario tomó un vuelo a Estados Unidos en agosto de 2002 el directorio de la chilena decidió someter a la empresa a las reglas del Capítulo 11, cuya finalidad es, en grandes líneas, evitar la quiebra y reorganizar la estructura corporativa y los pasivos. Para lograrlo, sin embargo, del Sol tuvo que encabezar una cruzada que lo llevó a vivir cerca de 11 meses en Estados Unidos, donde organizó lo que él llama "un pequeño proceso eleccionario", que consistió en contactar, uno por uno, a los 2.800 tenedores de bonos de Edelnor y conseguir que emitieran su opinión ante la corte que vería el caso.

Para entonces, lo que los tenedores debían decidir era si aceptaban o no el plan que les estaba proponiendo la administración. Esto es, o recibir el 38% del valor de cada bono o cambiar éste por uno nuevo, a 15 años plazo, con una estructura escalonada de tasas de interés, que partía en 4% en los primeros tres años y subía, al año 15 a 8,5%. La corte recibió el recuento el día 16 de septiembre de



gestores de esta operación. Ninguno imaginó usar el mecanismo de arbitraje institucional entre países estaría disponible para salir del trance.

Caso Textil S.A.

Textil S.A. es una sociedad anónima cerrada, constituida el 12 de junio de 1986. De acuerdo a sus estatutos su objeto es: "Fabricación, compra, venta, importación, exportación y en general, la comercialización por cuenta propia o ajena de todo tipo de textiles y prendas de vestir y de toda clase de materias primas para fabricarlos; como también la representación de firmas, marcas y sistemas nacionales o extranjeros relacionados con dichos rubros".

En la constitución de la sociedad, el capital social fue de 332.35 UF, distribuido en 1.000 acciones sin valor nominal. Posteriormente, el 27 de noviembre de 1986 su capital aumenta a 38.530,53 UF. Finalmente, el 27 de junio de 1989, se acordó aumentar el capital social a 42.802,49 UF, el cual deberá quedar íntegramente suscrito y pagado al 30 de junio de 1991.

A la fecha de la declaratoria de quiebra, el capital suscrito y pagado ascendió a 37.340.19 UF.

Al 30 de septiembre de 1989, la auditora "Ernst & Whinney" en su informe final de auditoría expresa: "se plantea una razonable duda acerca de la continuidad de las operaciones de la sociedad", dado que los estados financieros determinaban un capital de trabajo negativo por (UF 122.470,20). Este capital de trabajo negativo es producto principalmente de las obligaciones con bancos y la parte que se debe cancelar de un crédito CORFO.

Por otro lado, el estado de resultados muestra una pérdida operacional de UF 28.025,98 y una pérdida neta de UF 58.243,93.

A pesar de las dudas planteadas, los estados financieros fueron elaborados bajo el principio de empresa en marcha, ya que la sociedad se encuentra renegociando sus obligaciones con la CORFO, lo que prorrogaría los plazos para el cumplimiento de las obligaciones hasta Agosto de 1990. Este crédito fue solicitado para financiar parcialmente la instalación de una planta de tejeduría plana, por un monto de 26.801 UF, pero con garantías de 126.210 UF, a las que sumando intereses y multas llegan a unas 162.682 UF aproximadamente.

La renegociación de este crédito mejoraría la posición de liquidez. Adicionalmente, la sociedad se encuentra negociando la incorporación de nuevos capitales que aseguren capital de trabajo para el desarrollo normal de sus operaciones.

Convenio Judicial Preventivo

Informes de la Fiscalía califican de "curioso" el hecho de la proposición de este convenio, ya que la



- Evitar la declaración de quiebra de la proponente.
- Permitir la liquidación ordenada de los bienes.
- Sea como unidad económica o venta separada de maquinaria e inmueble.
- El pago de todos los créditos adeudados al 28 de febrero de 1990 (montos expresados en (UF).
- La ampliación de los plazos.

- La sujeción del patrimonio de Textil S.A. al convenio.
- La remisión de la parte de las deudas que el producto de la enajenación de los bienes de la proponente no alcanzare a cubrir.

El convenio judicial preventivo cuenta con el apoyo de más del 51% del total del pasivo.

15 de junio de 1990, se presenta una modificación al convenio, donde principalmente se propone:

- La reactivación del giro.
- La explotación industrial y comercial de la empresa.

En el evento de no ser posible el giro de la empresa, se propone la liquidación ordenada de los activos, ya sea como unidad económica o venta separada de maquinaria e inmueble.

El 09 de julio de 1990, el Banco del Pacífico impugnó el convenio, alegando que la sociedad tendría sobrevalorados sus activos. La impugnación fue rechazada.

Declaración de Quiebra

El 30 de noviembre de 1990 el Banco del Pacífico interpuso una reposición contra la resolución que rechazaba la impugnación del convenio y finalmente el 14 de diciembre de 1990 se rechaza el convenio vigente, y la Sociedad Textil S.A. es declarada en quiebra.

Con fecha 02 de enero de 1991, la fallida interpone un recurso de reposición, al que posteriormente el día 23 de enero de 1991 el Banco Concepción presenta consideraciones para el fallo del incidente que finalmente rechaza el recurso especial.

Juntas de Acreedores

En la primera junta general de acreedores celebrada el día 05 de marzo de 1991 el síndico provisional informa de los hechos relevantes en su labor que se resumen principalmente en la incautación e inventario, proposición de fecha de cesación de pagos, determinación de bienes de la fallida, de las hipotecas sobre éstos y de los trabajadores que de un número de 200 llega a 10 trabajadores desde la paralización de funciones de la empresa en febrero de 1990.

El 9 de abril de 1991, en la segunda reunión ordinaria de acreedores se informa de ventas al remate del mobiliario de oficina, algunas telas y un vehículo de la fallida.

Por su parte el Banco del Pacífico efectuó el remate de bienes embargados con anterioridad a la quiebra por juicio ejecutivo, cuyo ingreso fue ordenado por el tribunal acumular a la quiebra.



En reunión efectuada el 11 de junio de 1991, la quiebra de otra sociedad solicita la devolución de bienes inventariados en Textil S.A. y que según se constató, eran de propiedad de esta otra sociedad. Estos bienes consistían en su mayoría, mobiliario de oficina y otras especies.

El representante de la segunda fallida y de una tercera empresa, solicita la suspensión del remate de un telar que habría sido comprado por esta tercera empresa. Esta solicitud es rechazada, a pesar de ser excluido el bien, para ser posteriormente rematado cuando el tribunal aclare el hecho, justificando esta decisión en que: primero, no corresponde al tipo de procedimiento (solicita tercería); segundo, está impedido el derecho a impugnar los inventarios y tercero, quién solicita la suspensión no es poseedor del bien.

Se confeccionaron además las bases para el remate del conjunto productivo de la empresa, excluyéndose el telar en pleito, fijándose un mínimo de 130.000 UF, y de no haber interesados por el conjunto productivo, los mínimos de 85.000 UF por el inmueble y de 45.000 UF por la totalidad de la maquinaria.

El conjunto económico genera un ingreso equivalente a UF 121.396,73 al momento de la venta.

Puntos clave del caso Textil S.A.

Habiendo ya detenido sus actividades, la empresa propone convenio que es aceptado con el quórum requerido para su aprobación, esto muestra que los valistas de Textil S.A. prefieren lograr un acuerdo antes de llegar a la quiebra.

El informe de auditoría, al 30 de septiembre del año anterior a la quiebra, ya mostraba la difícil continuación de las actividades de la empresa.

Los valistas, que aprobaron el convenio inicial, recuperaron un 0% en el proceso de quiebra.

Los activos estimados después de la declaratoria de quiebra son sólo un cuarto de los activos presentados en último informe de auditoría anterior a la quiebra.

La unidad económica fue adquirida finalmente por un hermano del dueño de la fallida en torno al precio mínimo acordado entre el síndico y los acreedores.



Línea de tiempo Sociedad Textil S.A.

Jun-86	Tiempo	Constitución sociedad
Sep-89	3.25 años (39 meses)	Auditoría refleja serios problemas de liquidez
Feb-90	5 meses	Paralización actividades de la empresa
Mar-90	1 mes	Primer convenio judicial para evitar estado de quiebra
Jun-90	3 meses	Modifica convenio y propone reactivación del giro
Dic-90	6 meses	Declaración del estado de quiebra
Mar-91	3 meses	Primera junta general de acreedores
Abr-91	1 mes	Acreedores solicitan calificación de la quiebra Primer reparto de fondos
Ago-91	4 meses	Venta unidad económica
Oct-91	2 meses	Ultimo reparto de fondos
Mar-93	17 meses	Publicación cuenta final de administración

Desde la declaración de quiebra hasta la publicación de la cuenta final del síndico transcurrieron 27 meses.

Antecedentes para la calificación de la quiebra

La Fiscalía de quiebras, en su informe de diagnóstico presentado el 27 de septiembre del año 1991, concluye que se configuran las siguientes presunciones legales:

Presunción de quiebra fraudulenta al omitir y falsear información que debió entregar en su estado de situación al 31 de diciembre de 1989, de tal manera que no se señalan la real situación económica y financiera a esa fecha, es decir, cargar valores adeudados por los clientes en cuentas corrientes de empresas relacionadas, además de tener sobrevaluados los bienes del activo.

Presunción de quiebra fraudulenta al ejecutar operaciones que llevaron a disminuir sus activos y aumentar su pasivo, como es el caso de las operaciones con empresas relacionadas y en la venta de mercaderías como de activo fijo que no significó un ingreso efectivo de dinero a las arcas de la sociedad fallida.

Las presunciones expuestas se basan en los siguientes hechos:

- i. En la incautación de la contabilidad no figuran las hojas computacionales en que el SII autoriza a la fallida para llevar la contabilidad,
- ii. No se incautó el libro diario,



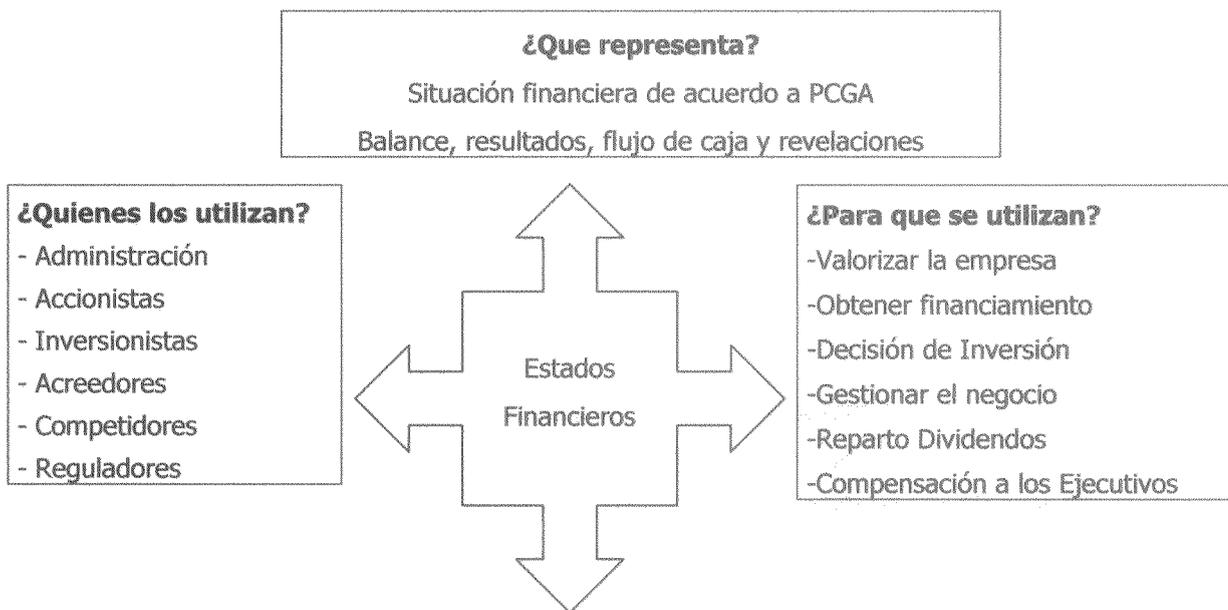
- iii. No se señalan incautadas una serie de facturas de ventas, desconociéndose el destino que la fallida dio a estos documentos,
- iv. Se registra el inventario y balance general al 31 de diciembre de 1986, pero no consta en la incautación los libros de inventarios y balances correspondientes a los ejercicios comerciales de 1987, 1988 y 1989,
- v. Comprometió en sus propios negocios los valores correspondientes a las imposiciones de los trabajadores, de los cuales, la sociedad era mera recaudadora, y
- vi. Funcionamiento en el mismo lugar de domicilio de empresas relacionadas con las que celebró contratos de compraventa que nunca generaron ingresos a la quiebra



Capítulo IV Rol del Auditor en la quiebra

Rol de Auditor en la Quiebra

Para poder comprender el rol que cumple el auditor en los casos de quiebra, previamente debemos tener clara la importancia de los estados financieros, ya que son estos los que se podrían poner en tela de juicio.



"Principal fuente de información y comunicación con el mercado"

El Informe de los Estados Financieros tiene una relación entre lo que los terceros esperan de los estados financieros y lo que pueden informar los auditores. Este vacío se produce de ambas expectativas que motiva a prácticas fraudulentas.

Para entender el rol del Auditor, se explica mediante un antes y después de la Quiebra en la etapa principal se comentan los siguientes dos casos con algunas reflexiones:

1. Enron Corporation

Una empresa de energía ejecuto prácticas fraudulenta en ocupar una serie de técnicas contables creativas, apoyadas por una empresa auditora, la entonces prestigiosa Arthur Andersen, genero que las personas perdieran todo o gran parte de sus ahorros de su vida, todo por culpa de un mal manejo financiero (causa de la quiebra estrategia de negocios). Pues ellos con el fin de llenar sus arcas patrimoniales, con maniobras financieras siguieron percibiendo sus enormes salarios, y aun más grandes bonificaciones y ejerciendo sus opciones de compra de acciones a precio preferenciales, así engañando a los inversionistas, a los consejeros de inversión, y sus propios empleados, mucho de los cuales perdieron todo sus ahorros que habían invertido. Tenemos como responsables importantes de la quiebra de Enron al señor Richard Causey ex - jefe contable (contador público) que fue una figura importante del gran



2. WorldCom

Empresa de Telecomunicaciones, la compañía registró como inversiones de capital incluyendo los costos de línea que son los honorarios que Worldcom paga a otras compañías del negocio de las telecomunicaciones, por el acceso a sus redes de comunicación. Estos costos son originados todos los días y se pagan de forma mensual según los contratos establecidos entre las diferentes empresas, afectando la utilidad del período, porque en lugar de afectar directamente se amortiza en varios años. La compañía afectó en mucho a los inversionistas y acreedores al mostrar cifras que no corresponden, afectando directamente el flujo de efectivo proveniente de las operaciones, debido a que se mostró una utilidad mayor, aunque el flujo de efectivo realmente estaba disminuido porque estos gastos fueron pagados a las empresas que le brindó sus servicios.

La reflexión de estos casos

Caso de Enron

- La ética organizacional: Siendo clave e imprescindible en el desarrollo de cualquier auditoría, la ética se perdió de vista y fueron ignorados todos los principios con que se debe realizar dicho trabajo.
- Independencia: La composición de los directivos de la firma auditora, no debe tener ningún tipo de vínculo con la empresa auditada, permitiendo que cualquier decisión sea tomada de forma totalmente independiente.
- Incentivos: Los accionistas de la empresa, debieron ofrecer a la administración, metas coherentes no excesivamente exigentes como lo fueron.

Caso Worldcom

Prácticas contables fraudulentas, mediante la contabilidad creativa se manipularon las cifras que se reportan en los estados financieros.

Por los casos ya anteriormente mencionados los auditores internos tienen la responsabilidad de evaluar la eficacia de los sistemas de control y monitoreo continuo, en cambio los auditores externos opinarán sobre la razonabilidad de los estados financieros de acuerdo a normas y estándares preestablecidos, incluso con la continuidad de principios como es el de empresa en marcha.

Posteriormente a los hechos de los casos el rol del auditor se puede encontrar en el "Experto facilitador" que es una designación la cual, evalúa la posible continuidad de la empresa o posterior liquidación mediante el proceso de la quiebra no obstante, el auditor puede colaborar al síndico mediante la correcta valoración de los principios contables con el fin de presentar de mejor forma los bienes y deudas de la organización para tener una mejor presentación de los estados financieros, sin embargo, en esta fase del proceso es donde la participación del auditor obedece a sus orígenes con muy poca vinculación técnica a términos jurídicos legales que son favorecidos por los técnicos jurídicos y/o abogados.



la compañía debe ser bien administrada con el fin de impulsar el desarrollo sostenible y responsable de las empresas y el país.

Necesitamos profesionales responsables como el caso de los ejecutivos, gerentes, contadores, administradores y otros; que debe actuar con honestidad, probidad y ser íntegros en el desarrollo de su trabajo, demostrando transparencia en el manejo de los recursos económicos, así impulsando el avance económico, social y financiero de la empresa.

Los contadores debe ser un agente de cambio, que logre facilitar las tareas de pago de impuestos, desarrollar nuevas formas de analizar la información contable de manera más sencilla y exacta y, en general, mejorar y aumentar la visión de su profesión, pudiendo incluso generar normas legales para proteger las buenas costumbres y practicas ya que como futuros trabajadores, está en él hacer un cambio que realmente contribuya con el desarrollo de nuestro país y luchar para que la contabilidad sirva como un instrumento de control y sirva a los intereses nacionales y para el desarrollo sostenible social y económico.

1	INTRODUCCIÓN
2	1.1. OBJETIVO
3	1.2. JUSTIFICACIÓN
4	1.3. ALCANCE
5	1.4. METODOLOGÍA
6	1.5. RESULTADOS
7	1.6. CONCLUSIONES
8	1.7. RECOMENDACIONES
9	1.8. BIBLIOGRAFÍA
10	1.9. ANEXOS
11	1.10. GLOSARIO
12	1.11. ÍNDICE
13	1.12. OTROS
14	1.13. REFERENCIAS
15	1.14. ANEXOS
16	1.15. GLOSARIO
17	1.16. ÍNDICE
18	1.17. OTROS
19	1.18. REFERENCIAS
20	1.19. ANEXOS
21	1.20. GLOSARIO
22	1.21. ÍNDICE
23	1.22. OTROS
24	1.23. REFERENCIAS
25	1.24. ANEXOS
26	1.25. GLOSARIO
27	1.26. ÍNDICE
28	1.27. OTROS
29	1.28. REFERENCIAS
30	1.29. ANEXOS
31	1.30. GLOSARIO
32	1.31. ÍNDICE
33	1.32. OTROS
34	1.33. REFERENCIAS
35	1.34. ANEXOS
36	1.35. GLOSARIO
37	1.36. ÍNDICE
38	1.37. OTROS
39	1.38. REFERENCIAS
40	1.39. ANEXOS
41	1.40. GLOSARIO
42	1.41. ÍNDICE
43	1.42. OTROS
44	1.43. REFERENCIAS
45	1.44. ANEXOS
46	1.45. GLOSARIO
47	1.46. ÍNDICE
48	1.47. OTROS
49	1.48. REFERENCIAS
50	1.49. ANEXOS
51	1.50. GLOSARIO
52	1.51. ÍNDICE
53	1.52. OTROS
54	1.53. REFERENCIAS
55	1.54. ANEXOS
56	1.55. GLOSARIO
57	1.56. ÍNDICE
58	1.57. OTROS
59	1.58. REFERENCIAS
60	1.59. ANEXOS
61	1.60. GLOSARIO
62	1.61. ÍNDICE
63	1.62. OTROS
64	1.63. REFERENCIAS
65	1.64. ANEXOS
66	1.65. GLOSARIO
67	1.66. ÍNDICE
68	1.67. OTROS
69	1.68. REFERENCIAS
70	1.69. ANEXOS
71	1.70. GLOSARIO
72	1.71. ÍNDICE
73	1.72. OTROS
74	1.73. REFERENCIAS
75	1.74. ANEXOS
76	1.75. GLOSARIO
77	1.76. ÍNDICE
78	1.77. OTROS
79	1.78. REFERENCIAS
80	1.79. ANEXOS
81	1.80. GLOSARIO
82	1.81. ÍNDICE
83	1.82. OTROS
84	1.83. REFERENCIAS
85	1.84. ANEXOS
86	1.85. GLOSARIO
87	1.86. ÍNDICE
88	1.87. OTROS
89	1.88. REFERENCIAS
90	1.89. ANEXOS
91	1.90. GLOSARIO
92	1.91. ÍNDICE
93	1.92. OTROS
94	1.93. REFERENCIAS
95	1.94. ANEXOS
96	1.95. GLOSARIO
97	1.96. ÍNDICE
98	1.97. OTROS
99	1.98. REFERENCIAS
100	1.99. ANEXOS
101	1.100. GLOSARIO



Nómina Nacional de Síndicos, actualizada al 31 de Mayo del 2010

Nº	NOMBRE SÍNDICO	RUT	PROFESIÓN	JURISDICCIÓN
1	ABUEID CHARAD, FARAH DEL CARMEN	7.765.440-2	INGENIERO COMERCIAL CONTADOR AUDITOR	RM-V-VI-VII
2	ALVARADO ALVAREZ, FRANCISCO JAVIER	7.314.659-3	CONTADOR AUDITOR	RM-V
3	ARIAS GUERRERO, LEONEL FREDDY	8.457.938-6	INGENIERO COMERCIAL CONTADOR AUDITOR	RM-V-VI
4	BAEZA HIDALGO, CARLOS HERIBERTO	5.228.344-2	CONTADOR AUDITOR	NACIONAL (13)
5	CERDA SCHNEIDER, ERIC SALUSTIANO	4.825.071-8	CONTADOR AUDITOR	IV-V
6	CORREA CRUZAT, CARLOS ALBERTO	8.719.332-2	CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR INGENIERO COMERCIAL	NACIONAL (22)
7	CHIRINO PERALTA, JESUS PATRICIO	7.340.733-8	CONTADOR AUDITOR	NACIONAL
8	DIAZ ROJAS, EDUARDO HUMBERTO	7.868.113-6	CONTADOR AUDITOR	RM-V-VI-VII
9	FIGUEROA FERNANDEZ, JORGE ALEJANDRO	8.462.198-6	CONTADOR AUDITOR	RM-IV
10	GALLO ANTHEY, DANIEL	6.123.536-1	CONTADOR	I-II
11	GIGLI CAVE, ALBERTO OCTAVIO HUGO	3.133.311-3	CONTADOR AUDITOR	NACIONAL
12	GODOY FUENTES, IVAN RODRIGO	9.830.414-2	INGENIERO COMERCIAL CONTADOR AUDITOR	RM-V-VI
13	GOMEZ ABELLO, HUMBERTO	9.905.706-8	CONTADOR AUDITOR	NACIONAL
14	GUÍÑEZ FUENTES, VICTOR EDUARDO	6.321.638-0	CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR	NACIONAL
15	LEIVA JERIA, HUMBERTO FRANCISCO	5.626.618-6	CONTADOR AUDITOR	NACIONAL
16	MORALES TORRES, MARCELO ALBERTO	7.683.811-9	CONTADOR AUDITOR	RM-I-IV-V-VI-VII- VIII (16)
17	QUINTEROS FUENTES, FIDEL EUGENIO	4.776.247-2	CONTADOR AUDITOR	NACIONAL (3)
18	SANDOVAL MALDONADO, MARCOS ALEJANDRO	7.813.322-8	INGENIERO COMERCIAL CONTADOR AUDITOR	NACIONAL
19	SANHUEZA VALENZUELA, JUAN ELIAS	6.383.730-K	CONTADOR PUBLICO	RM-V-VI
20	SEPULVEDA AYALA, MARCO ANTONIO	8.664.034-1	CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR	NACIONAL (21)
21	VALLEJOS BURGOS, CLAUDIO ENRIQUE	6.114.263-0	INGENIERO COMERCIAL CONTADOR AUDITOR	METROPOLITANA
22	VILLALOBOS VALENZUELA, KATIA VERONICA	9.408.256-0	CONTADOR AUDITOR	METROPOLITANA



Cuestionario nº 1. Síndico de Profesión Contador Auditor

Identificación del entrevistado

Nombre : Katia Verónica Villalobos Valenzuela

Rut : 9.408.256-0

Currículum : Contador Auditor Universidad Tecnológica Metropolitana, Magister en Planificación y Gestión Tributaria, USACH, Ex fiscalizador y resolutor del S.I.I., integró el Consejo Editorial del Manual de Consultas Tributarias Lexis Nexis. Actualmente es miembro de la AFIICH, del Instituto Chileno de Derecho Tributario (ICHDT), y de la Association of Fraud Examiners (ACFE). Desde el año 2000 ejerce activamente la profesión en la asesoría, consultoría y defensoría tributaria de personas y empresas, como asimismo en su calidad de perito judicial, Síndico de quiebras, académica universitaria y relatora de cursos de capacitación.

1. ¿Que lo motivó a postular a este cargo?

RESPUESTA: Ampliar el campo ocupacional, la experiencia previa de perito judicial (por efecto de la reforma procesal penal bajó considerablemente mi carga de trabajo) y el llamado del gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet a aumentar la participación de la mujer en la nómina nacional de síndicos en la superintendencia de quiebras.

2. ¿En qué año fue nombrada?

RESPUESTA: Fui nombrada en el año 2007

3. ¿Cuál ha sido su gran desafío?

RESPUESTA: La empresa "SALO S.A." recibida con una caja de \$1.700.-

4. ¿Cuáles fueron sus primeras dificultades al comenzar con esta función?

RESPUESTA: Falta de conocimiento previo de las instrucciones de la superintendencia de quiebras. La ausencia de un equipo de profesionales cohesionado orientado a los objetivos de una quiebra. ("se hace camino al andar")

5. ¿Qué cualidades necesita una persona para ejercer como síndico?

RESPUESTA: Capacidad de negociación, conocimiento de derecho concursal y derecho común. Perseverancia y capacidad de delegar, liderar equipos multidisciplinarios. Ser objetivo y neutral, saber escuchar a la junta de acreedores y tener manejo de las relaciones interpersonales.



7. ¿Qué es lo más difícil de ser síndico?

RESPUESTA: Manejar una empresa sin tener liquidez

8. ¿Cree que al ser contador auditor, le dio más facilidades para abordar la quiebra? ¿Cuáles fueron sus fortalezas como auditor?

RESPUESTA: Primero a lo menos debe tener cinco años de experiencia en el ejercicio profesional. Debe tener experiencia en trabajos jurídicos con abogados apoyando desde la óptica contable. Bagaje jurídico. La profesión ayuda porque hay un 50% de una quiebra que es control contable-financiero-tributario-laboral. Hay que tener manejo y dominio de la audiencia de una reunión, porque el que dirige las juntas es el síndico, capacidad de exposición, síntesis y reacción oportuna frente a los hechos que se exponen que muchas veces son de orden jurídico en virtud de lo cual es indispensable la participación de los abogados, toda vez que el 100% de las juntas está conformada por abogados de vasta trayectoria en quiebras. En se orden mi experiencia previa como docente me ha sido útil, sin embargo, el ambiente de estas reuniones puede llegar a ser más hostil.

9. ¿Cuál fue su debilidad como Contador Auditor?

RESPUESTA: No conocer de derecho concursal y derecho común

10. ¿Qué consejo le daría a futuros Contadores Auditores que pretenden postular a este cargo?

RESPUESTA: Que estudien derecho orientado al derecho comercial y concursal.

11. ¿Cuántas quiebras puede administrar un síndico?, ¿Existe algún límite?

RESPUESTA: No existe límite para administrar quiebras.

12. ¿La renta promedio de un síndico supera la renta promedio del auditor convencional?

RESPUESTA: Hay quiebras en que el síndico va a pérdida porque debe solventar los honorarios del equipo profesional que requiere toda quiebra.

Cuando hay bienes, sobre todo inmuebles en la quiebra se hace más atractiva pero los honorarios se perciben en el mediano a largo plazo. Se precisa tener capital de trabajo para enfrentar esta situación, la liquidez del síndico se ve mermada, por eso muchas veces no solo se trabaja en la sindicatura.



Questionario nº 2 Síndico de Profesión Contador Auditor (ECAS)

Identificación del entrevistado

Nombre : Eduardo Humberto Díaz Rojas

Rut : 7.868.113-6

Curriculum : Contador Auditor, Escuela de Contadores Auditores de Santiago.
Síndico con jurisdicción en las regiones V, VI y Metropolitana.

1. ¿Qué lo motivo a postular a este cargo?

RESPUESTA: Tenía cierta simpatía por ejercer esa función desde mucho tiempo.

2. ¿En qué año fue nombrado?

RESPUESTA: En el año 1997

3. ¿Cuántas quiebras ha fiscalizado?

RESPUESTA: Mas o menos 4

4. ¿Cuáles fueron sus primeras dificultades al comenzar con esta función?

RESPUESTA: Lo difícil es aprenderse los procedimientos de los tribunales, plazos y protocolos, etc.

5. ¿Qué cualidades necesita una persona para ejercer como síndico?

RESPUESTA: Tener conocimientos y experiencia bien afiatado en contabilidad y finanzas.

6. ¿Cuántas quiebras que ha manejado, y han terminado de buena forma?

RESPUESTA: Cuatro pequeñas quiebras.

7. ¿Es difícil hacer llegar a un consenso al fallido y junta de acreedores?

RESPUESTA: A veces hay temas infranqueables que tienen que ver con la credibilidad

8. ¿Le ha ocurrido que el fallido se desaparezca para no afrontar la quiebra?

RESPUESTA: No

9. ¿Qué es lo más difícil de ser síndico?

RESPUESTA: Lo más difícil es poner de acuerdo a los actores de la quiebra.



10. ¿Cree que al ser Contador Auditor, le otorgó más facilidades para abordar la quiebra? ¿Cuáles fueron sus fortalezas como auditor?

RESPUESTA: Ciertamente que el Contador Auditor es un profesional que tiene cierta ventaja al administrar una quiebra. Por sus conocimientos y experiencia, pero en una quiebra también se requiere tener sólidos conocimientos jurídicos ya que la quiebra está constituida por aspectos jurídico – financieros.

11. ¿Cuál fue su debilidad como Contador Auditor?

RESPUESTA: A veces cuesta tomar decisiones ya sea, por lo complicado del tema o especial, no existen abogados que tengan la experiencia para poder resolver los asuntos lo que te lleva a acudir al tribunal para que resuelva. Siempre debes estar protegiéndote, siempre te están examinando (escrutar).

12. ¿Realizó alguna capacitación especial para manejar las quiebras?

RESPUESTA: Hay que estudiar mucho los temas correspondientes (atingentes) a una quiebra y leer casos reales.

13. ¿Qué consejo le daría a futuros Contadores Auditores que pretenden postular a este cargo?

RESPUESTA: La quiebra para un auditor es un terreno que le es propio, vas a encontrar muchos tópicos de contabilidad y finanzas materias en la que tiene dominio también por su experiencia.

Si hay profesionales que están indicados para una quiebra es el contador y el abogado, cuando comienza una sociedad se requieren los servicios de un abogado y un contador, cuando termina debería ser igual.

Contador

Abogado

Los

contables

los p...

profesionales

nuevos

unidades de

contables



Capítulo V Conclusiones y recomendaciones sobre la quiebra

Conclusión del capítulo I

Cuando se decide reorganizar financieramente la empresa, se debe cumplir con la máxima de que el valor de la empresa rehabilitada es superior al valor de cada una de sus partes si fuere liquidada. En ese caso, además de eliminar las causas internas que generaron el déficit, se debe tomar uno de los siguientes tres caminos: traspasar deuda de corto a largo plazo, capitalizar parte de esa deuda o bien realizar un incremento de patrimonio, donde los flujos deben ser utilizados íntegramente en el pago de las obligaciones pendientes.

La estructura de capital que posea una empresa, debe ser equilibrada, es decir, debe financiar a la compañía para todos los proyectos o negocios que desee desarrollar y además debe estar planificada de tal forma que debe ser pagable sin contratiempos evitando entonces problemas de liquidez. Estar cerca de cualquier extremo (financiamiento total de terceros o con capital propio), es totalmente nocivo para la compañía.

A la quiebra se le puede asociar dos tipos de costos, los directos e indirectos. Los primeros son aquellos que dicen relación con el pago de honorarios y gastos de todos los profesionales que intervienen en ella (profesionales contables, expertos legales, entre otros). Los segundos son difíciles de cuantificar, ya que en muchos casos no se materializan como desembolsos, sino que son efectos derivados del desprestigio de la fallida por haber caído (pérdida de clientes, empobrecimiento de relaciones con proveedores, pérdida de personal clave, entre otras).

Cuando existe información asimétrica entre administradores, directores, accionistas y/o minoritarios, se podría dar un evento de adulteración de información. Esto porque quienes administran la empresa, podrían intentar revelar información que no necesariamente expresa la verdadera situación de la compañía. En estos casos, cobra mayor importancia el rol de los auditores internos o externos, quienes tienen la obligación de exigir que se realicen todas las revelaciones que consideren relevantes para cualquier actor interesado.

El uso de predictores de insolvencia como el Probit o cualquiera de los modelos desarrollados en el extranjero, entrega una visión clara y relativamente segura, acerca de la proyección que una compañía tiene en su futuro cercano. Nos parece importante y necesario hacer uso de estas herramientas, sobre todo para la gerencia de una compañía o los auditores externos al momento de evaluar la continuidad de la empresa auditada.

Los problemas internos que en la mayoría de los casos llevan a la empresa a la quiebra son, el uso excesivo de deuda con terceros y las ineficiencias en las líneas productivas de la empresa. Por su parte los problemas externos se destacan por su heterogeneidad y en gran medida tienen como origen, problemas de adecuación de la empresa a las nuevas realidades del mercado, o incumplimiento a los nuevos requerimientos de los usuarios o compradores. A objeto de mitigar estos riesgos, la compañía debería establecer un sistema de control interno riguroso, capaz de dar luces de alerta tempranamente a la dirección, para así trabajar en la solución de los mismos con mayor anticipación.



Conclusión del capítulo II

En el capítulo II se realizó un estudio de las instituciones que juegan un rol preponderante en el proceso de quiebra en nuestro país, de esto se constató que el tribunal interviene en todo el juicio de quiebra e incluso en los juicios que a ella se acumulan, organizando la instancia, los plazos y recursos. Además es el encargado de recibir la petición, dictando o no la declaración según los antecedentes que le sean entregados y del análisis que se haga de estos, por lo tanto, el rol del tribunal es de tal importancia, que sin su intervención no existiría la quiebra ni sus efectos jurídicos.

En el caso de los acreedores y con las nuevas modificaciones introducidas por la ley, en la cual su rol se redujo solo a lo relacionado con la administración de los bienes del fallido, la designación del síndico titular, continuación del giro y realización de convenios, se concluye que esta toma un enfoque más económico que jurídico en lo relacionado a la reasignación de bienes a proceso productivo, este nuevo enfoque también se traslada al deudor que tiene la posibilidad de solicitar al tribunal que cite a una junta de acreedores para la designación de un experto facilitador, este tiene que ser aprobado por la junta y cuya función es hacer un análisis de la empresa en sus aspectos legales, financieros y contables para proponer a los acreedores un convenio que sea más ventajoso que la quiebra.

Una recomendación para la superintendencia de quiebras, es respecto de sus estadísticas, ya que si bien posee una base estadística mensual, estas no contienen mayor información sobre las empresas respecto de su rubro, estados financieros, monto de la deuda, etc., haciéndola limitada para los usuarios externos que requieran de esta información, así como el INE tampoco cuenta con informes estadísticos sobre esta materia.

Chile

La ley de quiebra actual, asume que todas las empresas son iguales, sin embargo la realidad claramente reconoce una gran heterogeneidad.

El efecto normal de la insolvencia es un apresurado proceso de empobrecimiento del deudor, pues al tiempo que sus activos pasan a tener un valor de liquidación, sus pasivos se abultan a merced de multas, intereses moratorios, indemnizaciones por incumplimiento de contratos, indemnizaciones laborales por necesidad de despedir trabajadores, pérdida de clientes, etc. Si pensamos que Chile es un país carente de emprendedores, la legislación debería establecer algunos incentivos para que los que fracasaron en su primer intento, puedan probar suerte en una segunda o tercera oportunidad.

De las empresas quebradas en Chile, más del 70% son PYME, nuestra legislación debería incorporar algún sistema de ayuda para este tipo de empresa.

Estados Unidos

El sistema pro-deudor del capítulo 11 del código de bancarrota, ha sido objeto de fuertes críticas por prestarse para abusos, siendo extremadamente favorable a los deudores y perjudicial para los acreedores. Además de ha criticado que las empresas en proceso de reorganización tienen una situación de ventaja respecto de sus competidores, lo cual empuja a las otras compañías del rubro a la quiebra, tal como ocurrió en el pasado con las empresas de telecomunicaciones.



Conclusión del capítulo III

Los casos estudiados en el capítulo III, revelan las "kilométricas" diferencias existentes entre la norma nacional y la de los Estados Unidos. Sin duda la diferencia más importante entre ambas, es la "facilidad" con que es posible llevar a cabo un proceso de reorganización en los Estados Unidos, diferencia que deja de manifiesto los grandísimos beneficios que tiene para un país, el tener una herramienta como esta ya que, logró mantener operando a la empresa, sin perjudicar a sus trabajadores en su fuente laboral y, generando importantes utilidades siendo beneficioso para el trabajador, la empresa y el país. Cabe mencionar que, de no ser porque la mayoría de los acreedores de Edelnor S.A. eran norteamericanos, este proceso no hubiese tenido éxito, puesto que habría sido inaplicable la norma para acreedores de otras nacionalidades. Caso contrario es lo señalado en el caso Textil S.A. que deja en claro cuál es el espíritu de la ley chilena, teniendo como mayor éxito la completa liquidación de los bienes de la empresa.

Conclusión del capítulo IV

El Auditor con fortalezas en control interno, conocimientos contables, financieros, tributarios, laboral tiene cierta ventaja al administrar un proceso de quiebra. La Quiebra para un auditor es un terreno que le es propio, lo tópicos son los que tiene dominio por su experiencia o formación profesional, según Eduardo Humberto Díaz Rojas, integrante de la nómina Nacional de síndico con jurisdicción en RM -V-VI-VII nos aconseja, "si hay profesionales que están indicados para la quiebra es el contador y el abogado, cuando comienza una sociedad se requiere los servicios de un abogado y un contador, cuando termina debería ser igual".



Comentarios Finales.

Mientras desarrollamos este trabajo, nos percatamos que el proceso de quiebra, constituye un campo laboral desconocido para nosotros los auditores, aun cuando poseemos los conocimientos necesarios (adquiridos durante nuestra formación profesional) para ejercer la función de síndico, no es muy común en la actualidad desarrollar este papel. OK

Creemos que es una materia que la Escuela de Contadores Auditores debería incluir y dar mayor profundidad en las cátedras del área legal y financiera. OK!

Es importante mencionar que fue un trabajo interesante, donde además de vivir algunas anécdotas realmente entretenidas, logramos conformar un equipo de trabajo totalmente profesional y disciplinado. —

Considerando el escaso tiempo con que contamos para elaborar esta investigación, creemos que logramos a cabalidad alcanzar los objetivos propuestos. NO

Esperamos que este trabajo haya sido de su agrado y de utilidad para su formación. —



Terminología de Quiebras

- **Arthur Andersen:** Arthur Andersen fue hasta el año 2002 una de las cinco grandes compañías auditoras del mundo. Su sede se encontraba en Chicago. Además de la auditoría, ofrecía servicios de asesoramiento fiscal y jurídico. En 2002, Arthur Andersen se vio involucrado en el escándalo financiero Enron, lo que motivó el cese de sus actividades. A partir de entonces, las sociedades de Arthur Andersen en los diferentes países se fueron disolviendo y sus equipos profesionales se fusionaron o fueron absorbidos por otras empresas del sector. Arthur Andersen fue fundada en 1913 por Arthur Andersen y Clarence DeLany bajo la denominación "Andersen, DeLany & Co". Andersen era por aquel entonces catedrático de finanzas empresariales en la universidad Northwestern University. Su primer cliente fue la empresa cervecera Schlitz Beer Company de Milwaukee, ciudad situada al norte de Chicago. En 1918 el nombre de la compañía fue sustituido por "Arthur Andersen & Co".
- **Attorney General:** Procurador General
- **Bancarrota Preempacada:** Es una forma de reestructuración financiera, una combinación entre la negociación privada y bancarrota formal, la cual tiene el beneficio de forzar a los acreedores que no están de acuerdo (renuentes) en aceptar la reorganización de la bancarrota, se sugiere que los costos invertidos en tiempo y financiamiento son menores en la bancarrota preempacada que en la bancarrota formal.
- **Banco del Pacífico:** Perteneciente al Grupo Financiero, especializado en el diseño e implementación de programas de asesoramiento al sector financiero, ofreciendo servicios de banca de inversión para la pequeña y grande empresa del Ecuador. Algunos de estos son: cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cobros y pagos, facturación, transporte de valores, alternativas de inversión, entre otros.
- **Credibilidad:** Creer, sospechar, juzgar una cosa como posible.
- **Desasimiento:** Acción y efecto de desasir, desprenderse de algo, ejemplo: desasirse de la administración de un bien.
- **Deuda Junior:** Existen diferentes tipos y niveles de deuda que una empresa puede emitir, y por lo tanto los inversionistas de la deuda se tratan con distintos niveles de prioridad. La deuda júnior, también conocido como la deuda subordinada, lleva a una menor prioridad que las formas superiores de la deuda. Esto se debe que a la deuda junior por lo general no está respaldada por ninguna garantía y no es seguro en relación con las formas de deuda. La deuda junior se considera más riesgosa que la deuda principal, que normalmente tiene unos activos vinculados a los préstamos y a los inversores les da cierta seguridad de que serán compensados. Los consumidores también adquieren diversas formas de deuda, incluyendo deuda senior y la deuda junior.
- **Dicotómica:** División o bifurcación de un eje en dos ramas más o menos iguales.



- **Edward Altman:** Profesor de la Universidad de Nueva York (NYU), especializado en procesos de bancarrota y creador de la fórmula Z-Score, que ayuda a predecir la posible quiebra de una empresa durante un período aproximado de dos años. Su fiabilidad de acierto es del 80%.
El final de Arthur Andersen ocurrió cuando la compañía, como auditores de Enron Corporation, fue sentenciada por los tribunales federales de Houston el sábado, 16 de junio de 2002, por delitos de obstrucción a la justicia, y de destrucción y alteración de documentos relacionados con la quiebra de Enron y las irregularidades cometidas por dicha corporación. La multa impuesta fue de unos 500.000 dólares, y además se privó a la compañía de poder seguir ejerciendo sus funciones de auditoría y asesoría para las sociedades registradas en la bolsa de valores de los Estados Unidos.
- **Fideicomisario:** Es la persona física, moral y jurídica que tiene la capacidad jurídica necesaria para recibir el beneficio que resulta del objeto del fideicomiso a excepción hecha del fiduciario mismo.
- **Función cuantil:** En probabilidad la función cuantil de una distribución de probabilidad es la inversa de la función de distribución. Dada una función de distribución continua y estrictamente monótona.
- **Insolvencia basada en capital:** Esta comprende cuando la empresa tiene un valor patrimonial negativo, generando que el valor de los activos sea inferior al de sus pasivos (deudas).
- **Insolvencia basada en efectivo:** Ocurre cuando el flujo operativo es insuficiente para la cancelación de sus compromisos en una fecha determinada.
- **Insolvencia:** Incapacidad de pagar deudas propias, por falta de fondos.
- **Irrupción:** Acometimiento impetuoso.
- **Jean Legault:** Abogado, de la Universidad de Quebec en Montreal, especializado en Derecho Bancario y la insolvencia. Actúa principalmente para instituciones financieras y los administradores de quiebra en la recuperación de negocios y asuntos de insolvencia en el que ayuda a la reestructuración de empresas en crisis, representa a clientes ante tribunales, la protección de sus intereses y ejercer sus derechos de recursos. además da cursos de desarrollo profesional para los clientes y es un orador frecuente en conferencias sobre quiebras e insolvencia.
- **Predictores:** Técnicas adaptativas estadísticas de comprensión de datos
- **Prelación:** Orden de preferencia con que debe ser atendida una cosa.
- **Recurso de reposición:** Es un recurso judicial que puede interponerse ante el juez o tribunal que ha dictado una resolución para que ésta sea modificada o se deje sin efecto. Así, este tipo de recursos se erigen como el medio de impugnación que la ley establece a favor de una parte agraviada por un auto o decreto y, excepcionalmente, por una sentencia interlocutoria, a objeto que el mismo tribunal que ha dictado esta resolución proceda a dejarla sin efecto o modificarla. Es el recurso que, por excelencia, se interpone en contra de aquellas resoluciones que tienen este carácter.



- **Renuencia:** repugnancia que se muestra a hacer algo.
- **Técnicas estadísticas multivariantes:** Proporcionaron al investigador un instrumento más potente y eficaz para intentar llegar a predicciones más confiables. El análisis multivariante parte de la idea de que la predicción de quiebras es un tema complejo y la investigación aplicada a fenómenos complejos requiere de un análisis dirigido a una considerable cantidad de variables ($n > 1$). Por lo que se aplican a esa diversidad de variables mediante el tratamiento multidimensional de los datos.
- **Teoría del Intercambio:** Pondera los beneficios de la deuda, que resultan de brindar los flujos de efectivo de los impuestos, contra los costos de las dificultades financieras que se asocian con el apalancamiento.
- **U.S Trustee:** Consejo de administración de fideicomisarios.
- **Valistas:** Créditos valistas, corresponde a los acreedores comunes que no tienen garantizados sus créditos.



Bibliografía

- www.squiebras.cl
- www.wikipedia.cl
- www.uscourts.gov/Federal/Court/bankruptcy/Bankruptcy/BankruptcyBasics/Chapter11.aspx
- www.uscourts.gov/Federal/Court/bankruptcy/Bankruptcy/BankruptcyBasics/Chapter7.aspx
- www.crecenegocios.com Razones por las que quiebra un negocio, 27 de Marzo 2009 por Crece Negocios.
- www.sec.gov
- Ley de Quiebras N° 18.175, con actualización de Ley 20.004 del 08 Marzo del 2005.
- Código de Comercio Chileno.
- Código civil Chileno.
- NAGAS, Colegio de Contadores de Chile. Compilación N°1 al N°54.
- Informe COSO.
- Libro Análisis de estados financieros: texto y casos, autor Fernando Bravo, Editorial Andrés Bello.
- Libro La Insolvencia de la empresa Derecho de quiebras Cesión de Bienes, Tomo IV, Ricardo Sandoval López.
- Diccionario de la lengua Castellano de la A-Z décimo quinta edición, Editorial Universitaria.
- Archivo Estudio relacionado con empresas de menor tamaño, superintendencia de quiebras.
- Archivo Análisis y recomendaciones para una Reforma de la Ley de Quiebras, autores Claudio Bonilla, Ronald Fischer, Rolf Luders, Rafael Mery, José Tagle, septiembre 2003.
- Archivo Cátedra de Derecho Concursal Apunte de Universidad de Chile, Facultad de derecho, temas, Efectos Declaración de Quiebra, la Quiebra, Tramitación de la quiebra.
- Archivo Memoria de Grado Universidad de Talca Escuela de Derecho tema "La quiebra Personal, Familiar o Insolvencia individual en Chile". Alumno Nicolás Franco Ramírez Julio 2009.
- Archivo Costos Directos en las Quiebras El Caso Chileno, Autores Claudio Bonilla Meléndez Elizabeth F Gutiérrez Caro.
- Archivo Modelos de Clasificación y Predicción de quiebra de empresas una aplicación a empresas chilenas, Forum empresarial, mayo / vol.7.numero 001 Universidad de Puerto Rico San Juan, Puerto Rico.
- Archivo Análisis Comparativo de modelos de predicción de quiebra y la probabilidad de bancarrota, Seminario Para Optar al Título de Ingeniero Comercial Mención Administración, Alumno Eduardo Alejandro Ringeling Papić, Profesor Guía: Rafael Romero Meza, primavera 2004.
- Archivo Modelo de Predicción de la insolvencia empresarial, autor: Ingeniero Alejandro Astorga Hilbert IFECOM (instituto federal de especialistas de concursos mercantiles) México.
- Archivo Globalización de Fraudes: Un Análisis de Casos, Autor Jorge Sánchez Henríquez Universidad de Talca-Chile
- Archivo El Gobierno Corporativo "Significación de los Estados Financieros" José Monsalve-Managing Partner Ernest & Young, fecha 3 de Octubre de 2002.-
- Archivo "Escándalo Contable" ahora en india Autor Carmen Bastidas, Escuela de Ingeniería Comercial Universidad Santo Tomas Informe N° 71 / Enero 2009.
- Archivo Lecciones Caso Enron Autor Cristian del Campo.
- Archivo Escándalos Contables: Como pueden los auditores fortalecer la credibilidad y la fe pública, Marcelo Valenzuela Acevedo: Mayo 2003.
- Artículo Diario la Tercera Tema: Malabares Contables, Fecha 7 de Julio de 2002, autor Eduardo Engel.



- Artículo Diario la Segunda Tema: derecho actual, fecha 16 de diciembre 2009, editora Mariana Orrego.
- Artículo Revista Capital Edelnor S.A.
- Finanzas Corporativas Stephen A. Ross, Randolph Westerfield, Jeffrey F. Jaffe año 2000.
- Finanzas Corporativas Jonathan Berk, Peter Demarzo. Año 2008.



Formalización Trabajo "Reestructuración Financiera (Quiebra)"

– **Profesor Guía:**

Fernando Rivas Herrera.

Firma: _____

– **Integrantes del grupo:**

Mario Álamos Lagos:

Firma: _____

Pablo Bello Silva:

Firma: _____

Horacio Díaz Sandoval:

Firma: _____

Lorena Muñoz Reyes

Firma: _____

Karen Parada Romero:

Firma: _____



Formalización Trabajo "Reestructuración Financiera (Quiebra)"

– **Profesor Guía:**

Fernando Rivas Herrera.

Firma: _____

– **Integrantes del grupo:**

Mario Álamos Lagos:

Firma: _____

Pablo Bello Silva:

Firma: _____

Horacio Díaz Sandoval:

Firma: _____

Lorena Muñoz Reyes

Firma: _____

Karen Parada Romero:

Firma: _____